



Referencia:	2023/6L/SESPLE
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
SECRETARÍA	

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.

En la villa de Mazarrón y en el salón de actos de las Casas Consistoriales, siendo las nueve horas del día 18 de mayo de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Gaspar Miras Lorente	Alcalde - Presidente
D. Miguel Ángel Peña Martínez	Concejala
Dña. Raquel Raja Robles	Concejala
D. Francisco José García Ortega	Concejala
D. Ginés Campillo Méndez	Concejala
Dña. Concepción Aparicio Bernabé	Concejala
D. Tomás Ureña Aznar	Concejala
D. José María Moreno García	Concejala
Dña. Silvia García Zamora	Concejala
Dña. Alicia Jiménez Hernández	Concejala
D. Salvador Sánchez Yepes	Concejala
Dña. Carmen García López	Concejala
Dña. M ^a de los Ángeles Román Blaya	Concejala
Dña. Sara Redondo Gil	Concejala
D. Salvador Manuel Ardil Navarro	Concejala
D. Carlos Corvalán Roldán	Concejala
D. Jesús López López	Secretario General

EXCUSAN SUS AUSENCIAS:

Dña. Plácida Gómez Fernández	Concejala
Dña. Silvana Elisabetta Buxton	Concejala
D. Patricio Sánchez López	Concejala
Dña. M ^a Isabel Vivancos Asensio	Concejala
Dña. Soledad Muñoz Pérez	Concejala

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/2872W.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671413730034447 en <https://sede.mazarron.es>



Propuesta para acordar la recuperación de oficio del camino declarado demanial por acuerdo del Pleno de la Corporación, en fecha 25-octubre-2022, sito en paraje Playa de Percheles.

“Visto el estado actual del expediente de referencia 2023/2872W, recuperación de oficio de bien de dominio público.

Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25-abril-2023 acordó incoar el expediente citado, para la recuperación de oficio del bien demanial inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, bajo el epígrafe 1.2.88: “Camino Playa de Percheles – Playa del Ballenato”, que discurre entre las parcelas 46 y 47 del polígono 20 del catastro de rústica de Mazarrón; cuyo trazado y situación georreferenciada quedan especificados en el informe de D^a. Eulalia Conesa García de Abril de 2019, concediendo a los interesados un plazo de audiencia de 10 días, para que presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Resultando que de los antecedentes obrantes en este negociado de Patrimonio Municipal, resulta acreditado que los responsables de la citada ocupación son D. Avelino López Fernández y D^a. Elena García Ortega; en calidad de titulares de la finca colindante al mismo.

Resultando que consta en el expediente informe de la Policía Local de 26-abril-2023, acreditativo que ha sido rechazada la notificación dirigida a los Sres. López Fernández y García Ortega, del citado acuerdo plenario; tras personarse en el conocido como “aparcamiento de Playa de Percheles”, sito en Diputación de Ifre, paraje Playa de Percheles (Mazarrón) y haber sido rehusada la misma por D. David López García, identificado como hijo de los mismos.

Resultando, que consta en el expediente certificado municipal que acredita que procede continuar con el trámite del expediente al haberse realizado práctica legal de la notificación correspondiente, siendo rechazada esta y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo legal concedido.

Resultando, que consta en este negociado de Patrimonio Municipal, la Memoria Valorada redactada por el Negociado Municipal de Urbanismo en fecha Enero-2023, que especifica los trabajos a realizar y el presupuesto de los mismos (pags. 8, 9 y 26); siendo notificado de ello el Sr. López Fernández en fecha 18-enero-2023.

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Transportes, Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca, Desarrollo Rural, Medioambiente y Servicios, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Recuperar por vía administrativa, el bien municipal demanial inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, bajo el epígrafe 1.2.88: “Camino Playa de Percheles – Playa del Ballenato”, y que discurre entre las parcelas 46 y 47 del polígono 20 del catastro de rústica de Mazarrón; cuyo trazado y situación georreferenciada quedan especificados en el informe de D^a. Eulalia Conesa García de 1 de Abril de 2019.

SEGUNDO.- Requerir a D. Avelino López Fernández y D^a. Elena García Ortega, para que en el plazo de CINCO DÍAS NATURALES procedan a realizar por su cuenta los trabajos necesarios, especificados en la citada Memoria Valorada; teniendo en cuenta en todo momento su trazado y situación.

TERCERO.- Advertir a los requeridos que transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento realizará el acto por sí mismo, utilizando los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, siendo todos los costes a su cargo.

CUARTO.- Se señala, el próximo día 24 DE MAYO DE 2023, a las 8,30 h. de la



mañana; para el inicio de los trabajos por este Ayuntamiento a cargo de los obligados.

QUINTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los que se dará traslado de las coordenadas geográficas del bien, según constan en el citado informe de 1 de Abril de 2019; y dese traslado a la Policía Local, Secretario, negociados de Urbanismo y Patrimonio, así como a la empresa adjudicataria del contrato de referencia expediente municipal 2023/32R y técnico municipal responsable del mismo”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/acAuWB2yGe4?t=105>

Sr. Alcalde-Presidente: Excusar la ausencia de la concejala de patrimonio por imposibilidad de asistir al Pleno ya que ha pasado muy mala noche con fiebre y vómitos y ha excusado su ausencia. Este punto como es conocido por todos, se trató en comisión informativa, pues es ya el último trámite para la recuperación del camino sito en Playa de Percheles, después de haber tramitado todo su expediente, de haber notificado en repetidas ocasiones, pues todo el trámite a las partes afectadas, resolver los recurso presentados y pues la exposición pública de todos los trámites que se han llevado a efecto, consiste en aprobar, pues esa recuperación, y que sea efectivo incluyéndose en el Inventario Municipal de Caminos Rurales. Abrimos un primer turno de intervenciones. ¿Grupo Popular?

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Sí, buenos días. Concretamente en este punto nosotros tenemos muy claro que es necesario llevar a cabo la recuperación de oficio del camino declarado demanial, y que en este caso viene a solventar una de las peticiones de los vecinos de Cañada de Gállego, para nosotros es un expediente que debería haber sido resuelto mucho antes, hablamos de que esta problemática con el camino empezamos a llevar a cabo los expedientes relacionados con su recuperación hace más de seis años y debería haberse resuelto mucho antes, pero bueno, también entendemos que habiéndose traído ya definitivamente para llevar a cabo su recuperación, lo que sí que pedimos es que se le va a requerir al propietario que durante estos cinco días naturales que se puedan realizar los trabajos que son necesarios para despejar ese camino y que si no lo hace pues que seáis contundentes, que el equipo de gobierno por una vez sea contundente a la hora de recuperar algo que entendemos que es de todos, que es un camino público y que además está perjudicando al desarrollo de la actividad propia de un paraje natural como es la playa de Percheles, para nosotros es fundamental que este paso se dé, porque hay que demostrarle a los vecinos que la administración funciona y funciona cuando se hacen las cosas bien, y en ese sentido, este expediente, que debería haberse realizado mucho antes, pues tiene la posibilidad de hacer que este camino se libere de una vez por todas, por nuestra parte, tenemos muy claro que es necesario dar este paso, y que en los cinco días naturales que se van a comunicar al propietario de los terrenos colindantes, que no del camino, pues que puedan ser, como he dicho, contundentes, la Administración y que se produzca la recuperación cuanto antes, para nosotros es fundamental, como he dicho, que se dé el paso definitivo para poder demostrarles, como decía, a los vecinos, que ese camino es público y que pertenece a todos los vecinos de Cañada y del resto del municipio. Por nuestra parte, nada más en este punto.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Sí, muchas gracias Sr. Presidente, buenos días. Pues nosotros con distintas palabras venimos a decir prácticamente lo mismo que acaba de manifestar la portavoz del Grupo Popular, en primer lugar, este punto era adecuado, perdón,



es adecuado y necesario para un Pleno extraordinario como el de hoy, que en ese sentido es adecuado y necesario, porque el asunto en cuestión ha cumplido todos los trámites reglamentarios para llegar a donde llegamos, que es la recuperación de oficio de un camino que es demanial, es decir que es de dominio público, y que por tanto no puede haber ninguna potestad privativa sobre el mismo por encima de los derechos de lo que es el demanio, en ese sentido, apelamos, por supuesto, a la celeridad del equipo de gobierno para actuar en el ejercicio de sus competencias y de sus responsabilidades, vigilando a los técnicos, supervisando los informes y haciendo porque los mismos no se duerman, no se retrasen, para que luego no tengan que llegar las cosas a destiempo, pero como suponemos, como en el ejército, que la valentía se supone y nosotros presuponemos la buena fe y la diligencia del equipo de gobierno, pues ahí lo dejamos, pero desde luego, lo que está clarísimo es que vamos a votar a favor, en líneas de continuidad con lo que expresamos la última vez, esto es una cuestión de justicia y de derecho que se debe dilatar en el tiempo lo menos posible. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Unión Independiente de Mazarrón?

D. Ginés Campillo Méndez (UIDM): Bien, buenos días, a ver, evidentemente nosotros no hemos estado de brazos cruzados, evidentemente se han seguido los trámites que se tiene que seguir en un expediente, con plazos, con recursos, con resolución de recursos, ¿cuál es la duda?, si la duda y la veracidad es que hoy viene la aprobación definitiva de la recuperación del camino de Percheles, y no es porque sea algo demandado por los vecinos, que también, sino porque entendemos que como equipo de gobierno tenemos que recuperar algo del municipio, algo que es de todos los mazarroneros, en este y en el siguiente punto, en los dos, en los dos puntos, y hemos demostrado que hemos trabajado y que hemos conseguido que sea una realidad, y estamos a cinco días de abrir el camino de Percheles, y esa es la realidad, y todos los adornos que queráis ponerle, pues son eso, adornos, yo lo entiendo, si yo entiendo que sea así, pero realmente no nos podéis decir que no hemos trabajado, cuando realmente quien ha hecho algo para recuperar el camino ha sido este equipo de gobierno, seis años, dice la portavoz del Partido Popular, pues si son seis años, ha tenido usted dos años para hacerlo y no lo ha hecho, entonces, ¿qué me está diciendo usted?, lo ha dicho usted, seis años, un problema de seis años, cuatro y dos, seis, del 17 al 19 gobernó usted, ¿qué hizo usted?, nada, dos años perdidos, dos, con esto dos, entonces no venga aquí ahora a decirnos y a ponerse..., la realidad es que viene la aprobación definitiva del camino de Percheles, esa es la realidad, y que se va a recuperar en breve, y todo lo que quieran decir ustedes, parafernalia, y nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, pues efectivamente, todo lo que se ha comentado, y como se decía en la introducción del punto, pues ha sido un trabajo arduo, constante y laborioso por la infinidad de recursos, contenciosos, reclamaciones, que se han realizado en el mismo, son 31 legajos los que lleva el expediente, más de 300 folios, y ahí está constatado todo el trabajo, tanto administrativo, como técnico y político, que se ha tenido que seguir en todo su trámite para llegar a esta consecución, creo que no hay más, y nos tenemos que alegrar todos de que al final, pues pasado el tiempo de notificación que se le dará pues al ocupante para que deje libre el camino, y si no lo hace, pues por responsabilidad subsidiaria se ejecutará la obra por parte del Ayuntamiento de Mazarrón. Por mi parte, nada más, y si se desea un segundo turno de intervenciones, ¿Grupo Popular?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, muchas gracias. Adornos ningunos Sr. Campillo, adornos ningunos, porque lo que sí que es una realidad es que durante los dos años que se iniciaron los trámites para que el camino no fuera ocupado, mientras gobernó el Partido Popular, el camino no estuvo cortado, y no tengo que decirlo de una manera vergonzosa, sino que lo digo a boca llena, lo digo a boca llena, de que durante el gobierno del Partido Popular, la pedánea hizo un trabajo excepcional, y digo excepcional, porque a las 6 de la



mañana durante los fines de semana del verano de 2018 y durante la Semana Santa de 2019, cada una de las actuaciones que este propietario llevaba a cabo para cortar el camino o para llevar alguna acción ilegal urbanística, ahí el Partido Popular fue contundente, administró las herramientas que el Ayuntamiento tiene para que no hubiese una ocupación, y eso le molesta a usted, le molesta a usted, pero yo lo entiendo Sr. Campillo, usted ha tenido cuatro años, cuatro años, en los que no ha demostrado la agilidad que usted decía que tenía el Ayuntamiento cuando gobernaba usted, no lo ha demostrado, durante el gobierno del Partido Popular, el Sr. Avelino no cortó el camino, lo cortó, sí, y con los decretos y la agilidad de la policía local y de servicios, que tengo que decirlo y agradecerles sus actuaciones, cuando se les demandaban, el camino estuvo abierto.

Fue en 2019, a partir de las elecciones de 2019, cuando allí ha habido una dejadez absoluta, tan absoluta, que ustedes hasta un expediente de investigación para aclarar la titularidad del camino que inició el Partido Popular, hasta ese expediente, para aclarar, y vuelvo a repetir, la titularidad pública del camino, lo dejaron caducar, por eso decía seis años, porque ya se abrió entonces un expediente en el que se le pedía a la Administración y a los vecinos colindantes de ese camino, que se catalogase como público dicho camino, y ustedes caducaron el expediente por inacción, por inacción, y fue así, las actas están para verlas, y ustedes caducaron ese expediente, y desde entonces, desde el 2019, ese hombre ha campado a sus anchas, teniendo herramientas como tiene, de disciplina urbanística, el Ayuntamiento, que durante el gobierno del Partido Popular no me puede usted decir, y si me lo dice, mentirá, como como suele hacer en otras ocasiones, que el camino estaba cortado, eso no es verdad, no es verdad, y lo pueden decir los vecinos que estaban allí, sí que nos costaba mucho trabajo, sí, y fue como he dicho, un trabajo excepcional de una persona como Toñi Méndez, la que hizo que nosotros pudiéramos ser rápidos a la hora de ejecutar el que allí no se cortara el camino, entonces no sé de qué viene a presumir usted hoy aquí, puede presumir de que hoy, al final de su legislatura, después de cuatro años, veamos que en cinco días se puede recuperar el camino.

Si lo ejecuta el propietario en cinco, si no lo ejecuta el propietario, pues habrá que actuar por parte del Ayuntamiento, y le hemos pedido y le hemos requerido que sean lo suficientemente contundentes para que el camino se abra lo antes posible, porque después de cuatro años es necesario para los vecinos, entre otras cosas, para demostrarles que la Administración está de su lado, usted dice, en los dos puntos que hay, sí, pero este expediente, después de cuatro años, viene con los trámites hechos, como decía el Sr. Alcalde, con una cantidad de legajos para verificar y hacer posible que se pueda recuperar de una manera legal, como tienen que ser las cosas, y se lo decía porque tenemos muy claro que nosotros nunca hemos estado en contra, no somos como usted, que se dedica a mandar mensajes diciendo que nos abstenemos, en este nunca nos hemos abstenido, porque el expediente va en tiempo, en forma, y con los cauces administrativos normales, pero todos asistimos en enero de este año a caducar un expediente que ya le dijimos que nacía con errores y con un futuro poco alentador para los vecinos, usted decía que no, pero al final el tiempo nos da la razón, y como nos da la razón, me gustaría que dejase ya de manipular esas mentiras que usted acostumbra hacer en época de campaña, porque lo que hay que demostrar a los ciudadanos es que se trabaja con hechos, y el hecho es que ese camino, mientras gobernó el Partido Popular, estuvo abierto y eso es una realidad, termino ya, Sr. Alcalde, no hace falta que me corte la palabra, y eso es una realidad, así que lo adornos los pone usted, los adornos esos que dice, los pone usted, porque nosotros no tenemos nada que adornar, nosotros, en nuestra legislatura, ese camino, repito, estuvo abierto con los trámites administrativos y legales que fueron necesarios.

Sr. Alcalde-Presidente: Gracias. ¿Vox?, ¿no?, ¿Unión Independiente?

Sr. Campillo Méndez: Yo no comento, yo digo las cosas que pasan, yo no me



escondo tras una llamada de teléfono o amenazas a terceros, porque van a un mitin o porque muestran simpatía por un partido, como usted, que es una persecución, me parece de cacique paleta de pueblo, lo que se está haciendo por parte de ustedes, mire, este expediente, este expediente, la problemática, el problema de Percheles, nace cuando nace, y usted ahora no venga aquí de Santa ni de mártir, y usted puede cantar misa en gregoriano, si quiere, pero cuando empezó todo en Percheles, fue en 2015-2019, y esa es la realidad, yo no vengo aquí a presumir de nada, ni a mentir a nadie como usted dice, no vengo a mentir a nadie, no, la que se pone nerviosa, la que dice disparates, la que hace disparates, en esta época, en esta época, cuando faltan meses, semanas, días, para las elecciones, es usted, yo me limito a tramitar los expedientes para solucionar problemas del Ayuntamiento de Mazarrón y de los vecinos de Mazarrón, le guste más o le guste menos, cosa que usted probablemente no lo hiciera y por eso no lo entiende, pero la realidad es que hoy aprobamos definitivamente la recuperación del camino y después aprobaremos definitivamente la expropiación del Sistema General de Espacios Libres de Percheles, para darle solución a una ocupación que está perjudicando no solamente un entorno natural, sino a los vecinos y a los visitantes de Mazarrón, ¿que a usted le fastidia?, claro, si yo lo tengo claro, yo lo tengo muy claro, porque usted todo lo que usted no haga, que es nada, le fastidia, le fastidia que los demás trabajemos y que saquemos los expedientes adelante, pero bueno, cada uno es como es, y la gente, gracias a Dios, tonta no es, y sabe quién sí y sabe quién no, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, pues una vez debatido el primer punto del orden del día, y creo que no hay más, porque si lo bueno se admite, no es menester ni mirar para un lado ni para otro, sino mirar hacia adelante, y lo que se trata en este punto pues creo que es beneficioso para toda la colectividad y el municipio de Mazarrón, por lo que sometemos a votación el primer punto del orden del día.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

2. URBANISMO.

Referencia: 2023/360G.

Propuesta para desestimar las alegaciones formuladas y aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles.

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha de 17 de enero de 2023, por parte del Concejal de Urbanismo, se acuerda la incoación de expropiación forzosa de sistema general de espacios libres, incluidos en la zona de protección de percheles por el procedimiento de tasación conjunta y se solicita los proyectos e informes necesarios a tales efectos.

SEGUNDO.- Que el PGM de Mazarrón dentro de sus determinaciones delimitó, por su gran valor ambiental, arqueológico y paisajístico, un ámbito de carácter netamente de proteccionista para la zona de PERCHELES. En ese ámbito converge un monte público en su gran mayoría, con pequeñas propiedades privadas de carácter residual, resultando todos los suelos clasificados como NO URBANIZABLES con diferentes grados de protección (medioambiental, arqueológico, paisajístico,...), existiendo a su vez una gran franja que discurre en paralelo a la costa que se encuentra calificada como Sistemas Generales de Espacios Libres para el aprovechamiento y esparcimiento de todos los habitantes de Mazarrón.

TERCERO.- Que la citada franja de terreno calificada como Sistema General de Espacios Libres es casi en su totalidad de titularidad pública, quedando de titularidad



privada 10 parcelas catastrales, y que actualmente limitan en diferente medida el aprovechamiento para el municipio de este gran espacio libre, resultando incluso, en determinada zona, el único acceso a la playa de PERCHELES y a un embarcadero natural utilizado con carácter inmemorial por su vocación netamente pública, todo ello sobre la base de las disposiciones reguladas en la Ley de Costas del Estado.

CUARTO.- Que para poder lograr los objetivos pretendidos por nuestro PGMO y evitar injerencias que perturban el carácter público y proteccionista de la zona, resulta de vital importancia la adquisición de los pequeños terrenos de titularidad privada que actualmente se encuentran calificados por el PGMO de Mazarrón como Sistemas Generales de Espacios Libres. A tales efectos, con fecha de 17 de enero se ha presentado por el equipo redactor contratado por este Ayuntamiento a tales efectos el correspondiente Proyecto de Expropiación.

QUINTO.- Que por los motivos expuestos, y en cumplimiento de los objetivos del PGMO de Mazarrón en el que se concretó la estructura general y orgánica de la ordenación del municipio, resulta obligado actuar para la obtención de los citados terrenos que conforman los Sistemas Generales de Espacios Libres de la zona de protección de PERCHELES, mediante los mecanismos que a tales efectos otorgan la legislación básica de régimen local y urbanística (vid. FJ primero) para la obtención de dotaciones públicas como son los referidos Sistemas Generales.

SEXTO.- Que con fecha de 18 de enero de 2023 se ha emitido informe técnico, siendo el sentido de éste el siguiente:

“INFORME TÉCNICO

PRIMERO.- Se redacta proyecto de expropiación para la obtención de suelo con destino a Sistema General de Espacios Libres mediante procedimiento de tasación conjunta en el ámbito de la banda de terreno de SGEL en el entorno de la Playa de Percheles, en este área el PGMO de Mazarrón delimita un Plan Especial de Protección y Ordenación por sus valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos. Como Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, deben ser adquiridos mediante el procedimiento de expropiación.

El ámbito completo del SGEL tiene una superficie de 228.104,63 m², de los cuales la mayoría es monte de titularidad pública, con parcelas dispersas de titularidad privada. Está ubicado en un entorno de suelo clasificado en el PGMO de Mazarrón vigente como SNUP, suelo no urbanizable protegido, en el que, además de la franja del SGEL paralela a la costa, existen otras zonas con diferentes grados de protección, medioambiental, arqueológico o paisajístico. La superficie total a expropiar dentro del ámbito del SGEL es de 55.173,37 m².

El Sistema de Expropiación se encuentra regulado en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 16 de diciembre de 1954, art. 189.2 y art. 222 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación del territorio y urbanística de la Región de Murcia, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo y arts. 201 a 210 del Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. Según determina el art. B.4.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Mazarrón con aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón, en su punto 4:

** 4.- Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo*



y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

SEGUNDO.- El levantamiento topográfico realizado una vez volcado sobre la cartografía del Plan General se ha comprobado que la delimitación del SGEL afecta a 10 fincas que todavía no son de titularidad pública, incluyéndose la valoración de las mismas. La delimitación indicada afecta a las siguientes parcelas catastrales:

- 1.- 30026A020000490000ZF - Dña. Isabel González García.*
- 2.- 30026A020000480000ZT - D. Mateo Ballesta Román.*
- 3.- 30026A020000780000ZP - D. Avelino López Fernández.*
- 4.- 30026A020000460000ZP - D. Avelino López Fernández.*
- 5.- 30026A020000450000ZQ - D. Avelino López Fernández.*
- 6.- 30026A020000200000ZF - Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España,*

SA.

- 7.- 30026A020000190000ZO - D. Lorenzo Méndez García.*

Del estudio de la propiedad del suelo se deduce con posterioridad que parte de la parcela catastral 30026A020000460000ZP corresponde a un propietario distinto del titular catastral, constituyendo por tanto una parcela distinta.

- 8.- 30026A020000460000ZP - Agrupación Agrícola Perichán. SL.*

Del análisis de la planimetría catastral con respecto al perímetro del ámbito del SGEL, se detecta la existencia de dos parcelas catastrales parcialmente dentro del ámbito:

9.- 000300100XG45C0001WR - D. Joaquín Solano Mirete y Francisca Jiménez Manzano.

10.- 30026A020000960000ZE - Herederos de Antonio Méndez Blaya y Herederos de Francisca Pagán Téllez

El resto de terrenos que completan el ámbito del SGEL son de titularidad pública, no siendo por tanto necesaria su obtención, bien corresponden a Dominio Público Marítimo Terrestre o son terrenos de Monte público propiedad del ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000470000ZL - Ayuntamiento de Mazarrón

30026A020000800000ZQ - Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090050000ZQ - Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090140000ZO - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).

TERCERO.- A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se han realizado con arreglo a los criterios establecidos por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo. Efectuándose las valoraciones en virtud de lo que dispone el art. 35 del RDL 7/2015 sobre criterios de valoración de inmuebles.

Los valores finales unitarios del suelo obtenidos por el Ingeniero Técnico Agrícola son los siguientes:

El valor unitario final del terreno de labor con riego será de 12,05 €/m².

El valor unitario final del terreno de labor de secano será de 1,54 €/m².

El valor unitario final del suelo rural sin posibilidad de explotación será de 0,51 €/m².

La superficie total objeto de valoración incluida en el proyecto de expropiación es de 55.173,37 m². [...]

[...] Dichos valores se verán incrementados en un 5% en concepto de Premio de Afección, siendo la valoración final obtenida de 144.935,92 €.

CUARTO.- El documento técnico presentado define la delimitación del ámbito, los criterios de valoración utilizados, la valoración del suelo en situación rural e indemnizaciones por los diferentes elementos, afecciones y edificaciones, las fichas de datos detalladas descriptivas de las parcelas y superficie a expropiar, y hojas de precio individualizadas.



En cuanto a la documentación gráfica, contiene planos de información georreferenciados, ordenación respecto al PGMO de Mazarrón, plano parcelario catastral y ortofotografía, plano del ámbito sobre planeamiento vigente y de parcelas afectadas. La documentación gráfica se completa con planos detallados por cada unidad parcelaria.

La delimitación precisa de bienes, derechos e intereses patrimoniales afectados por el área de SGEL se justifica mediante levantamiento topográfico con determinación de linderos de fincas situadas dentro de los límites previstos en la expropiación, tomando como unidad parcelaria la catastral.

CONCLUSIONES:

Según lo expuesto, se considera que el documento técnico revisado "Proyecto de Expropiación SGEL Percheles", contiene la identificación detallada, relación pormenorizada de bienes y derechos afectados y su valoración individualizada, documentación técnica necesaria a efectos de expropiación por procedimiento de tasación conjunta con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 16 de diciembre de 1954 y Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, RGU. La utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos será objeto de justificación y evaluación en el informe jurídico correspondiente".

SÉPTIMO.- Que con fecha de 18 de enero de 2023 se emite informe jurídico en el que se concluye

"PRIMERO. – Procede aprobar inicialmente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles.

SEGUNDO.- Procede someter el proyecto de expropiación por tasación conjunta a información pública por período de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Procede notificar el presente acuerdo a los propietarios y titulares de derechos afectados, acompañando a la notificación su respectiva hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación."

OCTAVO.- Que con fecha de 30 de enero de 2023 por acuerdo del Pleno de esta Corporación se acordó:

"PRIMERO. – Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles.

SEGUNDO.- Someter el proyecto de expropiación por tasación conjunta a información pública por período de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y titulares de derechos afectados, acompañando a la notificación su respectiva hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación."

NOVENO.- Que con fecha de 10 de mayo de 2023 se emite informe por la Responsable de Atención Ciudadana del MI Ayuntamiento de Mazarrón donde se pone de



manifiesto que durante la información pública así como la individualizada a los propietarios afectados por el presente expediente, se han presentado las siguientes alegaciones:

- GONZÁLEZ GARCÍA, ISABEL - R.E. 2023004770.
- BALLESTA ROMÁN, MATEO - R.E. 2023005001.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, AVELINO - R.E. 2023005664, 2023005665 y 2023005666.
- MÉNDEZ GARCÍA, LORENZO - R.E. 2023003773 y 2023005502.
- SOLANO MIRETE, JOAQUÍN Y JIMÉNEZ MANZANO, FRANCISCA - R.E. 2023005293.
- MÉNDEZ PAGÁN, PRESENTACIÓN - R.E. 2023006058 y 2023006061.
- MÉNDEZ BARS, MARIA - R.E. -2023008653.
- MÉNDEZ BARS, MARTA - R.E. 2023009184.
- MÉNDEZ BARS, ANNA - R.E. 2023009194.
- AGRUPACIÓN AGRÍCOLA PERICHÁN - R.E. 2023004524.
- CÁRCELES MORERA, M. SOLEDAD - R.E. 2023005780.

DÉCIMO.- Que con fecha de 11 de mayo de 2023 se emite informe técnico respecto a las alegaciones formuladas.

DECIMOPRIMERO.- Que con fecha 12 de mayo de 2023 se emite informe jurídico por parte del letrado de urbanismo en el que se concluye:

"[...] PRIMERA.- Procede desestimar las alegaciones formuladas en relación con el expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 11 de mayo de 2023 y jurídico de fecha 12 de mayo de 2023 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Procede aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y valoración se incluyen en el citado Proyecto. [...]"

DECIMOSEGUNDO.- Que con fecha 12 de mayo de 2023 se emite informe de visto bueno del jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras.

DECIMOTERCERO.- Que con fecha 12 de mayo de 2023, se emite nota de conformidad del mencionado expediente por parte del Secretario Accidental del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legislación aplicable.

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (En adelante **TRLSRU**).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (En adelante **LRBRL**).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (En adelante **LRJSP**).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante **LPAC**).

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (En adelante **RGU**).

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa (En adelante **LEF**).

- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de



Expropiación Forzosa (En adelante **REF**).

- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (**RVLS**).

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (En adelante **LOTURM**)

C) Normativa municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación (En adelante **PGMO**).

SEGUNDO: De los Sistemas Generales de Espacios Libres.

Los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que están al servicio de la totalidad del municipio, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Para el presente supuesto, el Sistema General de Espacios Libres previsto en la zona de protección de PERCHELES, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico referido en el AH CUARTO, no se encuentra adscrito o vinculado a ámbito de actuación alguna que permita su equidistribución, por lo que la única manera de obtención es mediante la expropiación forzosa de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

TERCERO: Del procedimiento para la ejecución/obtención de los Sistemas Generales.

El artículo 180 de la LOTURM establece que Los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

a) Por cesión gratuita a la Administración actuante, mediante alguno de los sistemas de actuación previstos en este título.

b) **Mediante expropiación forzosa**, conforme a la legislación específica en esta materia.



c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

A su vez, el RGU, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma, fija específicamente el procedimiento administrativo a seguir para la obtención de los Sistemas Generales previstos en el planeamiento general. Así, el artículo 194.b) del RGU establece que la expropiación forzosa por razón de urbanismo se adoptará para la ejecución de los sistemas generales. De este modo, el artículo 197.1 del citado cuerpo normativo, dentro del CAPITULO IV, Sección 2 titulado la Expropiación Forzosa para la ejecución de los sistemas generales..., prevé que *“La expropiación forzosa para la adquisición de suelo y otros bienes o derechos, con el fin de ejecutar los sistemas generales o alguno de sus elementos, se regirá por el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.*

A tal efecto, el órgano expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación, formulará la relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos afectados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa y la someterá a información pública por plazo de quince días, a los efectos y con las consecuencias del artículo 17 de la propia Ley. Transcurrido el trámite de información pública, y previo análisis de las alegaciones y rectificaciones que procedan, la Administración actuante aprobará la relación, siguiéndose los trámites con quien aparezcan en ella como titulares de los bienes o derechos”.

Por tanto, el procedimiento a seguir es el previsto para tales efectos en la LEF y su reglamento.

Si bien, para el supuesto de expropiaciones urbanísticas, hay que tener presente lo regulado a tales efectos por el TRLSRU, ya que en su artículo 42.1, titulado Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanístico, determina que *“la expropiación por razón territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa”*

En este sentido, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que *“la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”*, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

No obstante lo anterior, el artículo 43 del TRLSRU otorga a la Administración expropiante la potestad de optar por llevar a cabo el procedimiento de expropiación mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. En este sentido, se ha optado por el procedimiento de tasación conjunta, por la existencia en el ámbito homogéneo varias parcelas a expropiación y, por ende, varios titulares afectados por la misma.

CUARTO: Del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671413730034447 en <https://sede.mazarron.es>



conjunta.

Como se ha dicho en el FJ anterior, en las expropiaciones por razón de urbanismo, el expropiante podrá optar entre seguir la expropiación individualmente para cada finca o aplicar el procedimiento de tasación conjunta.

Si se optare por la expropiación individualizada para cada finca incluida en el polígono o unidad de actuación, se seguirá el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa, pero los criterios de valoración serán los establecidos en la Ley del Suelo y disposiciones que la desarrollen.

Cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta, como es el caso, de acuerdo con el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, la Administración expropiante formará el expediente de expropiación, que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Determinación del polígono, según la delimitación ya aprobada, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos, acompañados de un plano de situación a escala 1:50000 del término municipal y de un plano parcelario a escala 1:2000 a 1:5000.

b) Fijación de precios con la clasificación razonada del suelo, según su calificación urbanística.

c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.

A tales efectos, en el expediente de referencia consta el oportuno Proyecto de Expropiación que contiene los documentos que requieren a tales efectos en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto

Durante todo el proceso de la referida expropiación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO: De las alegaciones formuladas en período de información pública.

Como se ha puesto de manifiesto en el AH NOVENO, con fecha de 10 de mayo de 2023 se emite informe por la Responsable de Atención Ciudadana del MI Ayuntamiento de Mazarrón donde se pone de manifiesto que durante la información pública así como la individualizada a los propietarios afectados por el presente expediente, se han presentado las siguientes alegaciones:

- GONZÁLEZ GARCÍA, ISABEL - R.E. 2023004770.
- BALLESTA ROMÁN, MATEO - R.E. 2023005001.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, AVELINO - R.E.2023005664, 2023005665 y 2023005666.
- MÉNDEZ GARCÍA, LORENZO - R.E. 2023003773 y 2023005502.
- SOLANO MIRETE, JOAQUÍN Y JIMÉNEZ MANZANO, FRANCISCA - R.E. 2023005293.
- MÉNDEZ PAGÁN, PRESENTACIÓN - R.E. 2023006058 y 2023006061.
- MÉNDEZ BARS, MARÍA - R.E. -2023008653.
- MÉNDEZ BARS, MARTA - R.E. 2023009184.
- MÉNDEZ BARS, ANNA - R.E. 2023009194.
- AGRUPACIÓN AGRÍCOLA PERICHÁN - R.E. 2023004524.
- CÁRCELES MORERA, M. SOLEDAD - R.E. 2023005780.



Seguidamente, con fecha de 11 de mayo se lleva a cabo la contestación de las alegaciones de carácter técnico, siendo todas ellas DESESTIMADAS, por mor de lo informado técnicamente y seguido de su complemento jurídico en aquello que sea preciso mediante el presente informe:

A) Respecto a las alegaciones formuladas por Dña. Isabel González García.-

1.- No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGM de Mazarrón de 1992.

2.- Improcedencia de la tasación conjunta.

3.- Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

4.- Valoración que atribuye la expropiación a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

5.- Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

6.- Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

7.- Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

8.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Contestación punto Primero: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGM de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación obtenida corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, que determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), para el entorno de la Playa de Percheles, se delimita asimismo en dicho entorno para su protección por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del ámbito completo de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m², de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m²

La delimitación indicada afecta a las siguientes parcelas catastrales:

- 1.- 30026A020000490000ZF.
- 2.- 30026A020000480000ZT.
- 3.- 30026A020000780000ZP.
- 4.- 30026A020000460000ZP.
- 5.- 30026A020000450000ZQ.
- 6.- 30026A020000200000ZF.
- 7.- 30026A020000190000ZO.
- 8.- 30026A020000460000ZP.
- 9.- 000300100XG45C0001WR.
- 10.- 30026A020000960000ZE.

Del estudio e investigación de la propiedad del suelo se deduce posteriormente que parte de la parcela catastral 30026A020000460000ZP corresponde a un propietario distinto

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671413730034447 en <https://sede.mazarron.es>



del titular catastral, constituyendo por tanto una parcela distinta, asimismo se detecta la existencia de dos parcelas catastrales parcialmente dentro del ámbito y se incluyen.

El resto de terrenos que completan el ámbito del SGEL son de titularidad pública, no siendo por tanto necesaria su obtención, bien corresponden a Dominio Público Marítimo Terrestre o son terrenos de Monte público propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000470000ZL

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000800000ZQ

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090050000ZQ

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090140000ZO

Ministerio para la Transición Ecológica y el

Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).

La superficie a expropiar se obtiene de las 8 parcelas inicialmente previstas con una superficie total 54.840,66m², y tras el estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico, se incluye las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, del estudio del ámbito resulta una superficie final de 55.173,37 m².

Por otro lado, la delimitación de SGEL es la determinada por el planeamiento urbanístico vigente que es Plan General de Mazarrón. SITMURCIA contiene información sobre instrumentos de planeamiento, que en el caso de planeamiento municipal, ha sido cedida por los respectivos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha información es tratada e introducida por la Unidad de Información Territorial de la CARM, desconociéndose en este caso fecha de publicación y origen de dicha cartografía. Reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante.

Contestación punto Segundo: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

"a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración".

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

"a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o



urbanística”.

Contestación punto Tercero: Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Debiéndose ampliar la respuesta desde el ámbito jurídico, las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación.

Contestación punto Cuarto: Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé o permite su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La pretensión no es, tal y como expone el punto cuarto de la alegación, destinar el espacio a “crear ciudad”, más bien todo lo contrario, la pretensión del legislador para este ámbito plasmada en el actual Plan General de Mazarrón era claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En la obtención en este caso de terrenos para Sistema General no puede ser entendida para la implantación de servicios de vocación urbana.

La importancia ambiental de este paraje y la necesidad de protección no sólo queda de manifiesto en el Plan General de Mazarrón, también viene recogida en la legislación sectorial, Decreto 57/2004 del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2004, declarando un régimen específico de Suelos de Protección Paisajística.

Contestación punto Quinto: Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

Los terrenos rústicos objeto de expropiación se han valorado en función de su uso real, no es posible considerar la capitalización de rentas como explotación agrícola de regadío la superficie de la parcela que ni actualmente ni anteriormente ha sido objeto de aprovechamiento agrícola, valorándose con el mismo criterio que el resto de terrenos en similar situación. La parcela catastral 30026A020000490000ZF tiene una superficie total de 41.619 m2.

La superficie a expropiar es 3.751,22 m2, dedicada en la mayor parte de su superficie (2.842,01 m2) a labores agrícolas y parte (909,21 m2) se mantiene en estado seminatural de dunas. La delimitación entre ambas zonas se ha realizado mediante levantamiento topográfico in-situ, manteniendo como perímetro exterior el de la parcela catastral.

Contestación punto Sexto: Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

Tomando como unidad parcelaria la catastral, se realiza delimitación precisa de bienes, derechos e intereses patrimoniales afectados por el área de SGEL con determinación de linderos de fincas situadas dentro de los límites previstos en la expropiación, En su caso, la modificación debidamente documentada de la delimitación estimada de la propiedad de las parcelas justificaría el ajuste de la valoración a que hace referencia la alegación.

Contestación punto Séptimo: Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.



El proyecto de expropiación define el criterio de valoración utilizado, la valoración del suelo en situación rural e indemnizaciones por los diferentes elementos, afecciones y edificaciones, se aportan las fichas de datos detalladas descriptivas de las parcelas, superficie a expropiar, y hojas de aprecio individualizadas.

Para el cálculo de rentas anuales de los terrenos se utilizan los cultivos habituales en la zona de los que existen datos de rendimientos anuales, basados en estudios de costes y rentas de explotación datos publicados por el Ministerio de Agricultura actualizado en su caso mediante índices de IPC.

Contestación punto Octavo: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Señala este punto un supuesto de nulidad en el procedimiento que se considera que no ha quedado fundamentado en este escrito de alegaciones, no incurriéndose en ningún supuesto de nulidad.

CONCLUSIONES: Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la DESESTIMACIÓN de la misma.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y por cuanto se dirá seguidamente respecto al punto segundo, tercero y octavo del escrito de alegaciones -únicos puntos que necesitan de ampliación jurídica- las mismas deben ser **DESESTIMADAS**, a saber:

1.- En lo referente a la Improcedencia de la tasación conjunta, si bien se ha argumentado perfectamente desde el punto de vista técnico, en cuanto a la clasificación urbanística de suelos afectados, matizar que la calificación de todos los suelos incardinados en el presente expediente expropiatorio es de Sistema General de Espacios Libres

2.- En lo referente a la Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación:

En este sentido, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial, como ahora en el presente informe jurídico (AH SEGUNDO) la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que **están al servicio de la totalidad del municipio**, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de**



Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ TERCERO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que *“la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”*, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

3.- En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

B) Respecto a las alegaciones formuladas por Mateo Ballesta Román.-

1.- No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

2.- Improcedencia de la tasación conjunta.

3.- Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

4.- Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

5.- Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

6.- Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

7.- Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

8.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Contestación punto Primero: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación obtenida corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, que determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), para el entorno de la Playa de Percheles, se delimita asimismo en dicho entorno para su protección por valores ambientales,



arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del ámbito completo de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m², de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m²

La delimitación indicada afecta a las siguientes parcelas catastrales:

- 1.- 30026A020000490000ZF.
- 2.- 30026A020000480000ZT.
- 3.- 30026A020000780000ZP.
- 4.- 30026A020000460000ZP.
- 5.- 30026A020000450000ZQ.
- 6.- 30026A020000200000ZF.
- 7.- 30026A020000190000ZO.
- 8.- 30026A020000460000ZP.
- 9.- 000300100XG45C0001WR.
- 10.- 30026A020000960000ZE.

Del estudio e investigación de la propiedad del suelo se deduce posteriormente que parte de la parcela catastral 30026A020000460000ZP corresponde a un propietario distinto del titular catastral, constituyendo por tanto una parcela distinta, se detecta la existencia de dos parcelas catastrales parcialmente dentro del ámbito y se incluyen.

El resto de terrenos que completan el ámbito del SGEL son de titularidad pública, no siendo por tanto necesaria su obtención, bien corresponden a Dominio Público Marítimo Terrestre o son terrenos de Monte público propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000470000ZL Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000800000ZQ Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090050000ZQ Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090140000ZO Ministerio para la Transición Ecológica y el

Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).

La superficie a expropiar se obtiene de las 8 parcelas inicialmente previstas con una superficie total 54.840,66m², y tras el estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico, se incluye las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, del estudio del ámbito se obtiene una superficie final de 55.173,37 m².

Por otro lado, la delimitación de SGEL es la determinada por el planeamiento urbanístico vigente que es Plan General de Mazarrón. SITMURCIA contiene información sobre instrumentos de planeamiento, que en el caso de planeamiento municipal, ha sido cedida por los respectivos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha información es tratada e introducida por la Unidad de Información Territorial de la CARM, desconociéndose en este caso fecha de publicación y origen de dicha cartografía. Reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante.

Contestación punto 2: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en



concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

“a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística”.

Contestación punto 3: Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Debiéndose ampliar la respuesta desde el ámbito jurídico, las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación.

Contestación punto 4: Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé o permite su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La pretensión no es, tal y como expone el punto cuarto de la alegación, destinar el espacio a “crear ciudad”, más bien todo lo contrario, la pretensión del legislador para este ámbito plasmada en el actual Plan General de Mazarrón era claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En la obtención en este caso de terrenos para Sistema General no puede ser entendida para la implantación de servicios de vocación urbana.

La importancia ambiental de este paraje y la necesidad de protección no sólo queda de manifiesto en el Plan General de Mazarrón, también viene recogida en la legislación sectorial, Decreto 57/2004 del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2004, declarando un régimen específico de Suelos de Protección Paisajística.

Contestación punto 5: Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el



proyecto.

Los terrenos rústicos objeto de expropiación se han valorado en función de su uso real, no es posible considerar la capitalización de rentas como explotación agrícola de regadío la superficie de la parcela que ni actualmente ni anteriormente ha sido objeto de aprovechamiento agrícola, valorándose con el mismo criterio que el resto de terrenos en similar situación.

Respecto a otros usos del suelo aludidos en los documentos que se adjuntan como anexo corresponden a informes sectoriales de administraciones que no son competentes para conceder las autorizaciones o licencias que habiliten intervenciones o actividades que no son compatibles con las determinaciones del planeamiento vigente. No se han valorado por tanto las actividades, construcciones y otros elementos desarrollados o ejecutados contrariamente a planeamiento y sin la necesaria licencia urbanística.

Contestación punto 6: Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

Tomando como unidad parcelaria la catastral, se realiza delimitación precisa de bienes, derechos e intereses patrimoniales afectados por el área de SGEL con determinación de linderos de fincas situadas dentro de los límites previstos en la expropiación, En su caso, la modificación debidamente documentada de la delimitación estimada de la propiedad de las parcelas justificaría el ajuste de la valoración a que hace referencia la alegación.

Contestación punto 7: Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

El proyecto de expropiación define el criterio de valoración utilizado, la valoración del suelo en situación rural e indemnizaciones por los diferentes elementos, afecciones y edificaciones, se aportan las fichas de datos detalladas descriptivas de las parcelas, superficie a expropiar, y hojas de aprecio individualizadas.

Para el cálculo de rentas anuales de los terrenos se utilizan los cultivos habituales en la zona de los que existen datos de rendimientos anuales, basados en estudios de costes y rentas de explotación datos publicados por el Ministerio de Agricultura actualizado en su caso mediante índices de IPC.

Contestación punto 8: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Señala este punto un supuesto de nulidad en el procedimiento que se considera que no ha quedado fundamentado en este escrito de alegaciones, no incurriéndose en ningún supuesto de nulidad.

CONCLUSIONES: Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la **DESESTIMACIÓN** de la misma.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y por cuanto se dirá seguidamente respecto al punto segundo, tercero y octavo del escrito de alegaciones -únicos puntos que necesitan de ampliación jurídica- las mismas deben ser **DESESTIMADAS**, a saber:

1.- En lo referente a la Improcedencia de la tasación conjunta, si bien se ha argumentado perfectamente desde el punto de vista técnico, en cuanto a la clasificación urbanística de suelos afectados, matizar que la calificación de todos los suelos incardinados en el presente expediente expropiatorio es de Sistema General de Espacios Libres

2.- En lo referente a la Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación:

En este sentido, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial, como ahora en el presente informe jurídico (AH SEGUNDO) la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se



limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que **están al servicio de la totalidad del municipio**, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ TERCERO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que *“la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”*, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

3.- En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

C) Respecto a las alegaciones formuladas por Avelino López Fernández.-

1.- *No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la*



superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

2.- Falta de definición en el PGOU de los sistemas generales, y consiguientemente del proyecto de expropiación aprobado inicialmente.

3.- Imprudencia de la tasación conjunta.

4.- Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

5.- Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

6.- Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

7.- Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

8.- Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

9.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Contestación punto Primero: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación obtenida corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, que determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), para el entorno de la Playa de Percheles, se delimita asimismo en dicho entorno para su protección por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del ámbito completo de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m², de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m²

La delimitación indicada afecta a las siguientes parcelas catastrales:

- 1.- 30026A020000490000ZF.
- 2.- 30026A020000480000ZT.
- 3.- 30026A020000780000ZP.
- 4.- 30026A020000460000ZP.
- 5.- 30026A020000450000ZQ.
- 6.- 30026A020000200000ZF.
- 7.- 30026A020000190000ZO.
- 8.- 30026A020000460000ZP.
- 9.- 000300100XG45C0001WR.
- 10.- 30026A020000960000ZE.

Del estudio e investigación de la propiedad del suelo se deduce posteriormente que parte de la parcela catastral 30026A020000460000ZP corresponde a un propietario distinto del titular catastral, constituyendo por tanto una parcela distinta. Se detecta la existencia de dos parcelas catastrales parcialmente dentro del ámbito y se incluyen.

El resto de terrenos que completan el ámbito del SGEL son de titularidad pública, no siendo por tanto necesaria su obtención, bien corresponden a Dominio Público Marítimo



Terrestre o son terrenos de Monte público propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000470000ZL

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000800000ZQ

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090050000ZQ

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090140000ZO

Ministerio para la Transición Ecológica y el

Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).

La superficie a expropiar se obtiene de las 8 parcelas inicialmente previstas con una superficie total 54.840,66m², y tras el estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico, se incluye las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, del estudio del ámbito se obtiene una superficie final de 55.173,37 m².

Por otro lado, la delimitación de SGEL es la determinada por el planeamiento urbanístico vigente que es Plan General de Mazarrón. SITMURCIA contiene información sobre instrumentos de planeamiento, que en el caso de planeamiento municipal, ha sido cedida por los respectivos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha información es tratada e introducida por la Unidad de Información Territorial de la CARM, desconociéndose en este caso fecha de publicación y origen de dicha cartografía. Reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante.

Contestación punto Segundo: Falta de definición en el PGOU de los sistemas generales, y consiguientemente del proyecto de expropiación aprobado inicialmente.

Los sistemas generales vienen definidos en el plano de Estructura General y Orgánica mediante tramas específicas para los SG de Espacios Libres y de Comunicaciones que se especifican en la parte inferior del plano. La banda paralela a la costa que constituye el SGEL de Pércheles viene grafiadas con la trama correspondiente a los Sistemas Generales de Espacios Libres. La delimitación del SGEL se ha ajustado a la planimetría actualizada y georeferenciada por los servicios técnicos del ayuntamiento de Mazarrón.

En relación a la necesidad de desarrollar el Plan Especial de Protección previsto, el desarrollo de dicho instrumento urbanístico es independiente de la adquisición anticipada de los terrenos que forman parte del Sistemas Generales de Espacios Libres, según determina el art. B.4.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Mazarrón con aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón, en su punto 4:

** 4.- Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.*

Contestación punto Tercero: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con



independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

“a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística”.

No se considera en las valoraciones realizadas la capitalización de renta real o potencial de explotaciones comerciales, industriales o de servicios en suelo rural que han sido implantados sin licencia o título habilitante, contrarias a las determinaciones de la legislación sectorial o urbanística en el ámbito de actuación.

Contestación punto Cuarto: Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Debiéndose ampliar la respuesta desde el ámbito jurídico, las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación.

Contestación punto Quinto: Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé o permite su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La pretensión no es, tal y como expone el punto cuarto de la alegación, destinar el espacio a “crear ciudad”, más bien todo lo contrario, la pretensión del legislador para este ámbito plasmada en el actual Plan General de Mazarrón era claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En la obtención en este caso de terrenos para Sistema General no puede ser entendida para la implantación de servicios de vocación urbana.

La importancia ambiental de este paraje y la necesidad de protección no sólo queda de manifiesto en el Plan General de Mazarrón, también viene recogida en la legislación sectorial, Decreto 57/2004 del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2004, declarando un régimen específico de Suelos de Protección Paisajística.

Contestación punto Sexto: Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

Los terrenos rústicos objeto de expropiación se han valorado en función de su uso real, no es posible considerar la capitalización de rentas como explotación agrícola de



regadío la superficie de la parcela que ni actualmente ni anteriormente ha sido objeto de aprovechamiento agrícola, valorándose con el mismo criterio que el resto de terrenos en similar situación.

Respecto a otros usos del suelo aludidos en los documentos que se adjuntan como anexo corresponden a informes sectoriales de administraciones que no son competentes para conceder las autorizaciones o licencias que habiliten intervenciones o actividades que no son compatibles con las determinaciones del planeamiento vigente. No se han valorado por tanto las actividades, construcciones y otros elementos desarrollados o ejecutados contrariamente a planeamiento y sin la necesaria licencia urbanística.

Contestación punto Séptimo: Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

Tomando como unidad parcelaria la catastral, se realiza delimitación precisa de bienes, derechos e intereses patrimoniales afectados por el área de SGEL con determinación de linderos de fincas situadas dentro de los límites previstos en la expropiación, En su caso, la modificación debidamente documentada de la delimitación estimada de la propiedad de las parcelas justificaría el ajuste de la valoración a que hace referencia la alegación.

Contestación punto Octavo: Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

El proyecto de expropiación define el criterio de valoración utilizado, la valoración del suelo en situación rural e indemnizaciones por los diferentes elementos, afecciones y edificaciones, se aportan las fichas de datos detalladas descriptivas de las parcelas, superficie a expropiar, y hojas de precio individualizadas.

Para el cálculo de rentas anuales de los terrenos se utilizan los cultivos habituales en la zona de los que existen datos de rendimientos anuales, basados en estudios de costes y rentas de explotación datos publicados por el Ministerio de Agricultura actualizado en su caso mediante índices de IPC.

Contestación punto Noveno: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Señala este punto un supuesto de nulidad en el procedimiento que se considera que no ha quedado fundamentado en este escrito de alegaciones, no incurriéndose en ningún supuesto de nulidad.

CONCLUSIONES: Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la DESESTIMACIÓN de la misma.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y por cuanto se dirá seguidamente respecto al punto tercero, cuarto, quinto y noveno de las alegaciones -únicos puntos que necesitan de ampliación jurídica- las mismas deben ser **DESESTIMADAS**, a saber:

1.- En lo referente a la Improcedencia de la tasación conjunta, si bien se ha argumentado perfectamente desde el punto de vista técnico, en cuanto a la clasificación urbanística de suelos afectados, matizar que la calificación de todos los suelos incardinados en el presente expediente expropiatorio es de Sistema General de Espacios Libres

2.- En lo referente a la Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación:

En este sentido, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial, como ahora en el presente informe jurídico (AH SEGUNDO) la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.



El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que **están al servicio de la totalidad del municipio**, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ TERCERO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que *“la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”*, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

3.- En lo referente a instalaciones y actividades del expropiado, simplemente añadir y matizar por quien suscribe, que no ostenta título habilitante o licencia urbanística de obras o actividades que ampare tanto lo ejecutado sobre sus terrenos como el ejercicio de actividad alguno sobre los mismos, habiéndose realizado, en consecuencia, de manera ilegal y en contra de la ordenación urbanística. A tal efecto se designan los archivos municipales a los efectos de constatar este extremo. Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 y 6 del Reglamento de Valoraciones, no puede ser objeto de valoración alguna.

4.- En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de



nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

D) Respecto a las alegaciones formuladas por Lorenzo Méndez García:

1.- Manifiesta no estar de acuerdo con la valoración de la hoja de aprecio.

2.- Tras la expropiación de 3.751,53 m² quedarían dos fincas absolutamente antieconómicas, observables en la propia documentación del expediente de expropiación. Solicitando a la administración la afectación total de la finca objeto de expropiación cuya superficie es 5.706 m².

Contestación punto Primero: Manifiesta no estar de acuerdo con la valoración de la hoja de aprecio.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

Contestación punto Segundo: Tras la expropiación de 3.751,53 m² quedarían dos fincas absolutamente antieconómicas, observables en la propia documentación del expediente de expropiación. Solicitando a la administración la afectación total de la finca objeto de expropiación cuya superficie es 5.706 m².

Como se indica en el apartado 4.7 Parcela 7, de la memoria del proyecto, la parcela catastral queda efectivamente cortada en tres partes, con sendas superficies exteriores al ámbito del SGEL de 473,55 y 673,35 m². La superficie de la parcela catastral es claramente inferior a la que se indica en la alegación de 5.706 m², que se debería justificarse registralmente mediante un deslinde georeferenciado. Como se indica también en el apartado 4.7 de la memoria del proyecto parte de la catastral 30026A020000190000ZO parece estar englobada en el ámbito de la propiedad colindante, correspondiente a la parcela 10 del proyecto, cerrada mediante vallado que constituye el vuelo considerado en la hoja de aprecio de la parcela.

CONCLUSIONES: Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la DESESTIMACIÓN de la misma.

E) Respecto a las alegaciones formuladas por Dña. Francisca Jiménez Manzano y D. Joaquín Solano Mirete.

1.- Falta de concordancia entre Finca Catastral y la Finca Registral designadas en la hoja de aprecio de la parcela. Defectuosa identificación de la finca objeto de expropiación.

Contestación punto Primero:

Que son los titulares catastrales de la parcela 000300100XG45C0001WR son DÑA. FRANCISCA JIMÉNEZ MANZANO Y D. JOAQUÍN SOLANO MIRETE, los que aparecen en el proyecto de expropiación, siendo la superficie de la parcela de 533 m² y la superficie afectada por la expropiación de 50,64 m². Sobre dicha parcela catastral existe una edificación destinada a vivienda unifamiliar ubicada parcialmente en el interior del ámbito de



SGEL.

La modificación o actualización justificada de la titularidad de la parcela de referencia en los registros públicos justificaría la alteración de los titulares reflejados en el expediente expropiatorio.

CONCLUSIONES: Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la DESESTIMACIÓN de la misma.

Añadir a este respecto que quien actualmente consta en los registros públicos existentes como titular de la parcela en cuestión son los alegantes, y, para el supuesto de que finalmente no sean los titulares reales, se procederá en su caso a la consignación del justiprecio correspondiente hasta tanto se aporte por su titular real los correspondientes títulos debidamente inscritos en el registro de la propiedad, todo ello de conformidad con cuanto se expone más adelante en el FJ SÉPTIMO del presente informe. Por todo lo cual, debe ser **DESESTIMADA** la presente alegación.

F) Respecto a las alegaciones formuladas por Dña. Presentación Méndez Pagán.

1.- *No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.*

2.- *Falta de definición en el PGOU de los sistemas generales, y consiguientemente del proyecto de expropiación aprobado inicialmente.*

3.- *Improcedencia de la tasación conjunta.*

4.- *Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.*

5.- *Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.*

6.- *Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.*

7.- *Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.*

8.- *Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.*

9.- *Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.*

Contestación punto Primero: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación obtenida corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, que determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), para el entorno de la Playa de Percheles, se delimita asimismo en dicho entorno para su protección por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del ámbito completo de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m², de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m².

La delimitación indicada afecta a las siguientes parcelas catastrales:



- 1.- 30026A020000490000ZF.
- 2.- 30026A020000480000ZT.
- 3.- 30026A020000780000ZP.
- 4.- 30026A020000460000ZP.
- 5.- 30026A020000450000ZQ.
- 6.- 30026A020000200000ZF.
- 7.- 30026A020000190000ZO.
- 8.- 30026A020000460000ZP.
- 9.- 000300100XG45C0001WR.
- 10.- 30026A020000960000ZE.

Del estudio e investigación de la propiedad del suelo se deduce posteriormente que parte de la parcela catastral 30026A020000460000ZP corresponde a un propietario distinto del titular catastral, constituyendo por tanto una parcela distinta, se detecta la existencia de dos parcelas catastrales parcialmente dentro del ámbito y se incluyen.

El resto de terrenos que completan el ámbito del SGEL son de titularidad pública, no siendo por tanto necesaria su obtención, bien corresponden a Dominio Público Marítimo Terrestre o son terrenos de Monte público propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000470000ZL

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000800000ZQ

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090050000ZQ

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090140000ZO

Ministerio para la Transición Ecológica y el

Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).

La superficie a expropiar se obtiene de las 8 parcelas inicialmente previstas con una superficie total 54.840,66m², y tras el estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico, se incluye las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, del estudio del ámbito se obtiene una superficie final de 55.173,37 m².

Por otro lado, la delimitación de SGEL es la determinada por el planeamiento urbanístico vigente que es Plan General de Mazarrón. SITMURCIA contiene información sobre instrumentos de planeamiento, que en el caso de planeamiento municipal, ha sido cedida por los respectivos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha información es tratada e introducida por la Unidad de Información Territorial de la CARM, desconociéndose en este caso fecha de publicación y origen de dicha cartografía. Reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante.

Contestación punto Segundo: Falta de definición en el PGOU de los sistemas generales, y consiguientemente del proyecto de expropiación aprobado inicialmente.

Los sistemas generales vienen definidos en el plano de Estructura General y Orgánica mediante tramas específicas para los SG de Espacios Libres y de Comunicaciones que se especifican en la parte inferior del plano. La banda paralela a la costa que constituye el SGEL de Pércheles viene grafiadas con la trama correspondiente a los Sistemas Generales de Espacios Libres. La delimitación del SGEL se ha ajustado a la planimetría actualizada y georeferenciada del Plan General por los servicios técnicos del ayuntamiento de Mazarrón.

En relación a la necesidad de desarrollar el Plan Especial de Protección previsto, el desarrollo de dicho instrumento urbanístico es independiente de la obtención anticipada de los terrenos que forman parte del Sistemas Generales de Espacios Libres, según determina el art. B.4.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Mazarrón con aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del



Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón, en su punto 4:

** 4.- Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.*

Contestación punto Tercero: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

“a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística”.

Contestación punto Cuarto: Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Debiéndose ampliar la respuesta desde el ámbito jurídico, las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación.

Contestación punto Quinto: Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé o permite su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La pretensión no es, tal y como expone el punto cuarto de la alegación, destinar el



espacio a “crear ciudad”, más bien todo lo contrario, la pretensión del legislador para este ámbito plasmada en el actual Plan General de Mazarrón era claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En la obtención en este caso de terrenos para Sistema General no puede ser entendida para la implantación de servicios de vocación urbana.

Contestación punto Sexto: Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

Los terrenos rústicos objeto de expropiación se han valorado en función de su uso real, no es posible considerar la capitalización de rentas como explotación agrícola de regadío la superficie de la parcela que ni actualmente ni anteriormente ha sido objeto de aprovechamiento agrícola, valorándose con el mismo criterio que el resto de terrenos en similar situación. En el caso de esta parcela no existe actividad agrícola real ni posibilidad de desarrollarla y por tanto se ha realizado el cálculo en base a la renta potencial.

Las construcciones valoradas son las que, según la medición realizada, quedan afectadas por el ámbito del proyecto, y su valoración se ha realizado conforme a las tablas municipales de precios de ejecución material, debidamente actualizadas a la fecha de valoración e incrementadas con todos los costes adicionales. La parcela tiene fachada directa en su orientación noreste al mismo vial por el que actualmente se accede a la parcela. La delimitación de la superficie de cada parcela se ha ajustado a la de las parcelas catastrales a falta de otros datos sobre la propiedad de los terrenos. En el análisis de la parcela 10 (página 34 de la memoria del proyecto), a la vista de la configuración de los cerramientos, se indica la posible existencia de un error en la delimitación catastral. La modificación debidamente documentada de la delimitación real de la propiedad de las parcelas justificaría el ajuste de la valoración a que hace referencia la alegación.

Contestación punto Séptimo: Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

Tomando como unidad parcelaria la catastral, se realiza delimitación precisa de bienes, derechos e intereses patrimoniales afectados por el área de SGEL con determinación de linderos de fincas situadas dentro de los límites previstos en la expropiación, En su caso, la modificación debidamente documentada de la delimitación estimada de la propiedad de las parcelas justificaría el ajuste de la valoración a que hace referencia la alegación.

Contestación punto Octavo: Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

El proyecto de expropiación define el criterio de valoración utilizado, la valoración del suelo en situación rural e indemnizaciones por los diferentes elementos, afecciones y edificaciones, se aportan las fichas de datos detalladas descriptivas de las parcelas, superficie a expropiar, y hojas de aprecio individualizadas.

Para el cálculo de rentas anuales de los terrenos se utilizan los cultivos habituales en la zona de los que existen datos de rendimientos anuales, basados en estudios de costes y rentas de explotación datos publicados por el Ministerio de Agricultura actualizado en su caso mediante índices de IPC.

Contestación punto Noveno: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Señala este punto un supuesto de nulidad en el procedimiento que se considera que no ha quedado fundamentado en este escrito de alegaciones, no incurriéndose en ningún supuesto de nulidad.

CONCLUSIONES: *Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la DESESTIMACIÓN de la misma.*

De conformidad a lo anteriormente expuesto y por cuanto se dirá seguidamente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671413730034447 en <https://sede.mazarron.es>



respecto al punto tercero, cuarto y noveno de las alegaciones -únicos puntos que necesitan de ampliación jurídica- las mismas deben ser **DESESTIMADAS**, a saber:

1.- En lo referente a la Improcedencia de la tasación conjunta, si bien se ha argumentado perfectamente desde el punto de vista técnico, en cuanto a la clasificación urbanística de suelos afectados, matizar que la calificación de todos los suelos incardinados en el presente expediente expropiatorio es de Sistema General de Espacios Libres

2.- En lo referente a la Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación:

En este sentido, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial, como ahora en el presente informe jurídico (AH SEGUNDO) la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que **están al servicio de la totalidad del municipio**, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ TERCERO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que *“la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”*, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios



Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

3.- En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

G, H e I) Respecto a las alegaciones formuladas por Dña. María, Marta y Anna Méndez Bars.

1.- *No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.*

2.- *Falta de definición en el PGOU de los sistemas generales, y consiguientemente del proyecto de expropiación aprobado inicialmente.*

3.- *Improcedencia de la tasación conjunta.*

4.- *Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.*

5.- *Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.*

6.- *Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.*

7.- *Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.*

8.- *Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.*

9.- *Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.*

Contestación punto Primero: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación obtenida corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, que determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), para el entorno de la Playa de Percheles, se delimita asimismo en dicho entorno para su protección por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del ámbito completo de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m², de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m².

La delimitación indicada afecta a las siguientes parcelas catastrales:

1.- 30026A020000490000ZF.

2.- 30026A020000480000ZT.

3.- 30026A020000780000ZP.



- 4.- 30026A020000460000ZP.
- 5.- 30026A020000450000ZQ.
- 6.- 30026A020000200000ZF.
- 7.- 30026A020000190000ZO.
- 8.- 30026A020000460000ZP.
- 9.- 000300100XG45C0001WR.
- 10.- 30026A020000960000ZE.

Del estudio e investigación de la propiedad del suelo se deduce posteriormente que parte de la parcela catastral 30026A020000460000ZP corresponde a un propietario distinto del titular catastral, constituyendo por tanto una parcela distinta, se detecta la existencia de dos parcelas catastrales parcialmente dentro del ámbito y se incluyen.

El resto de terrenos que completan el ámbito del SGEL son de titularidad pública, no siendo por tanto necesaria su obtención, bien corresponden a Dominio Público Marítimo Terrestre o son terrenos de Monte público propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000470000ZL

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000800000ZQ

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090050000ZQ

Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090140000ZO

Ministerio para la Transición Ecológica y el

Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).

La superficie a expropiar se obtiene de las 8 parcelas inicialmente previstas con una superficie total 54.840,66m², y tras el estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico, se incluye las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, del estudio del ámbito se obtiene una superficie final de 55.173,37 m².

Por otro lado, la delimitación de SGEL es la determinada por el planeamiento urbanístico vigente que es Plan General de Mazarrón. SITMURCIA contiene información sobre instrumentos de planeamiento, que en el caso de planeamiento municipal, ha sido cedida por los respectivos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha información es tratada e introducida por la Unidad de Información Territorial de la CARM, desconociéndose en este caso fecha de publicación y origen de dicha cartografía. Reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante.

Contestación punto Segundo: Falta de definición en el PGOU de los sistemas generales, y consiguientemente del proyecto de expropiación aprobado inicialmente.

Los sistemas generales vienen definidos en el plano de Estructura General y Orgánica mediante tramas específicas para los SG de Espacios Libres y de Comunicaciones que se especifican en la parte inferior del plano. La banda paralela a la costa que constituye el SGEL de Pércheles viene grafiadas con la trama correspondiente a los Sistemas Generales de Espacios Libres. La delimitación del SGEL se ha ajustado a la planimetría actualizada y georeferenciada por los servicios técnicos del ayuntamiento de Mazarrón.

En relación a la necesidad de desarrollar el Plan Especial de Protección previsto, el desarrollo de dicho instrumento urbanístico es independiente de la obtención anticipada de los terrenos que forman parte del Sistemas Generales de Espacios Libres, según determina el art. B.4.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Mazarrón con aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón, en su punto 4:

** 4.- Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el*



presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Contestación punto Tercero: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

"a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración".

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

"a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística".

Contestación punto Cuarto: Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Debiéndose ampliar la respuesta desde el ámbito jurídico, las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación.

Contestación punto Quinto: Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé o permite su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La pretensión no es, tal y como expone el punto cuarto de la alegación, destinar el espacio a "crear ciudad", más bien todo lo contrario, la pretensión del legislador para este ámbito plasmada en el actual Plan General de Mazarrón era claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En la obtención en este caso de terrenos para Sistema General no puede ser entendida para la



implantación de servicios de vocación urbana.

Contestación punto Sexto: Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

Los terrenos rústicos objeto de expropiación se han valorado en función de su uso real, no es posible considerar la capitalización de rentas como explotación agrícola de regadío la superficie de la parcela que ni actualmente ni anteriormente ha sido objeto de aprovechamiento agrícola, valorándose con el mismo criterio que el resto de terrenos en similar situación. En el caso de esta parcela no existe actividad agrícola real ni posibilidad de desarrollarla y por tanto se ha realizado el cálculo en base a la renta potencial.

Las construcciones valoradas son las que, según la medición realizada, quedan afectadas por el ámbito del proyecto, y su valoración se ha realizado conforme a las tablas municipales de precios de ejecución material, debidamente actualizadas a la fecha de valoración e incrementadas con todos los costes adicionales. La parcela tiene fachada directa en su orientación noreste al mismo vial por el que actualmente se accede a la parcela. La delimitación de la superficie de cada parcela se ha ajustado a la de las parcelas catastrales a falta de otros datos sobre la propiedad de los terrenos. En el análisis de la parcela 10 (página 34 de la memoria del proyecto), a la vista de la configuración de los cerramientos, se indica la posible existencia de un error en la delimitación catastral. La modificación debidamente documentada de la delimitación real de la propiedad de las parcelas justificaría el ajuste de la valoración a que hace referencia la alegación.

Contestación punto Séptimo: Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

Tomando como unidad parcelaria la catastral, se realiza delimitación precisa de bienes, derechos e intereses patrimoniales afectados por el área de SGEL con determinación de linderos de fincas situadas dentro de los límites previstos en la expropiación, En su caso, la modificación debidamente documentada de la delimitación estimada de la propiedad de las parcelas justificaría el ajuste de la valoración a que hace referencia la alegación.

Contestación punto Octavo: Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

El proyecto de expropiación define el criterio de valoración utilizado, la valoración del suelo en situación rural e indemnizaciones por los diferentes elementos, afecciones y edificaciones, se aportan las fichas de datos detalladas descriptivas de las parcelas, superficie a expropiar, y hojas de aprecio individualizadas.

Para el cálculo de rentas anuales de los terrenos se utilizan los cultivos habituales en la zona de los que existen datos de rendimientos anuales, basados en estudios de costes y rentas de explotación datos publicados por el Ministerio de Agricultura actualizado en su caso mediante índices de IPC.

Contestación punto Noveno: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Señala este punto un supuesto de nulidad en el procedimiento que se considera que no ha quedado fundamentado en este escrito de alegaciones, no incurriéndose en ningún supuesto de nulidad.

CONCLUSIONES: Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la DESESTIMACIÓN de la misma.

*De conformidad a lo anteriormente expuesto y por cuanto se dirá seguidamente respecto al punto tercero, cuarto y noveno de las alegaciones -únicos puntos que necesitan de ampliación jurídica- las mismas deben ser **DESESTIMADA**, a saber:*

1.- En lo referente a la Improcedencia de la tasación conjunta, si bien se ha argumentado perfectamente desde el punto de vista técnico, en cuanto a la clasificación



urbanística de suelos afectados, matizar que la calificación de todos los suelos incardinados en el presente expediente expropiatorio es de Sistema General de Espacios Libres

2.- En lo referente a la Nulidad del Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación:

En este sentido, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial, como ahora en el presente informe jurídico (AH SEGUNDO) la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que **están al servicio de la totalidad del municipio**, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ TERCERO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que *“la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”*, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).



3.- En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

J) Respecto a las alegaciones formuladas por AGRUPACIÓN AGRÍCOLA PERICHÁN, SL.

En lo que se refiere a la titularidad y/o valoración de los derechos se considera que dentro del perímetro afectado por la expropiación AGRUPACIÓN AGRÍCOLA PERICHÁN, SL es propietaria de una superficie total ascendente a 1.210,68 m², valorándose a razón de 1,54 €/m².

Según la nota simple que se adjunta como Anexo I esta mercantil es titular dominical de la finca núm. 17580 del Registro de la Propiedad de Mazarrón, un trozo de tierra sito en término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje de Percheles, de 1 hectárea, 74 áreas y 75 centiáreas, que linda: Sur y Este, Zona Marítima, Norte, resto de la finca matriz; Oeste, Manuel Fontela.

Se ignora la razón por la que se consideran únicamente 1.210'68 m² cuando la finca de AGRUPACIÓN AGRÍCOLA PERICHÁN, SL tiene una cabida total de 17.475 m², sobre todo si se considera que toda ella está incluida en el ámbito de la expropiación y que su cabida fue determinada mediante segregación, lo que implica la previa medición y fijación de la cabida.

El hecho de que esta sociedad no figure como titular catastral de sus terrenos no afecta a su derecho de propiedad.

Contestación alegación:

La medición y asignación de las parcelas a cada propietario se ha realizado en base a la delimitación catastral de los terrenos y, adicionalmente en este caso, al acta de deslinde y amojonamiento de 21 de julio de 2021. La posible disputa en la propiedad de los terrenos, como la propia alegación indica, no es objeto del proyecto de expropiación y debe ser resuelta por las partes o por instancia judicial.

CONCLUSIONES: Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la DESESTIMACIÓN de la misma.

Añadir a lo fijado por el informe técnico, que para la consideración de litigiosa de una propiedad, debería haber con carácter previo acciones judiciales tendentes a los fines pretendidos por la alegante, pero es que en este supuesto, a mayor abundamiento, existe en poder municipal acta de deslinde y amojonamiento de 21 de julio de 2021, presentes la alegante y el Sr. López Fernández lo que produjo una nueva alteración catastral y a la que a priori, la alegante nunca ha alegado y, por el contrario suscrito sin más un acta de deslinde que define claramente los linderos de los terrenos.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, la presente alegación debe ser DESESTIMADA

K) Respecto a las alegaciones formuladas por Dña. María Soledad Cárcelos Molera.

1.- Que es propietaria de la finca registral 39.127 que se corresponde con la parcela 21 el polígono 20. Que según plano aportado resultaría afectada por la expropiación un almacén de 14,75 m² y un terreno de 632 m² que se ubican en el polígono 20, parcela 19 incluida en el proyecto de expropiación. Que dicha parcela se atribuye la propiedad a D. Lorenzo Méndez García no siendo realmente propietario de dicha finca.

Contestación: Que la finca registral 39.127 que corresponde a la parcela 21 del polígono 20 no aparece incluida en la delimitación para la obtención de terrenos con destino



a SGEL. El titular catastral de la finca catastral polígono 20, parcela 19, 30026A020000190000ZO, es D. Lorenzo Méndez García, debiéndose aportar la documentación registral que justifique la titularidad real de los terrenos.

CONCLUSIONES: Considerando las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones presentado, corresponde proponer la **DESESTIMACIÓN** de la misma.

Añadir a lo fijado por el informe técnico, que para la consideración de litigiosa de una propiedad, debería haber con carácter previo acciones judiciales tendentes a los fines pretendidos por la alegante, amén de que parece no existir duda alguna respecto a la cuestión planteada porque en la propia nota simple aportada por la alegante se pone de manifiesto que la finca registral se corresponde con la parcela 21 del polígono 20, la cual, como se ha expuesto, no forma parte del proyecto expropiatorio.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, la presente alegación debe ser **DESESTIMADA**

Por los motivos técnicos y jurídicos puestos de manifiesto **PROCEDE LA DESESTIMACIÓN DE TODAS LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LA APROBACIÓN INICIAL** del presente Proyecto de Expropiación.

SEXTO: De la concreción de los bienes y derechos a expropiar incluidos en el Sistema General de Espacios Libres en la zona de protección de Percheles.

Como ya se ha expuesto, consta el oportuno Proyecto de Expropiación que contiene la documentación exigida legalmente para tramitar el presente expediente expropiatorio, y entre ellos, la concreción de los bienes y derechos a expropiar afectados por el Sistema General de Espacios Libres en la zona de protección de Percheles, así como las hojas de aprecio individualizadas

En este sentido, del levantamiento topográfico realizado a tales efectos se concretan los terrenos afectados por la presente expropiación:

Parcelas de titularidad privada a expropiar:

1.- 30026A020000490000ZF - Dña. Isabel González García.

2.- 30026A020000480000ZT - D. Mateo Ballesta Román.

3.- 30026A020000780000ZP - D. Avelino López Fernández.

4.- 30026A020000460000ZP - D. Avelino López Fernández.

5.- 30026A020000450000ZQ - D. Avelino López Fernández.

6.- 30026A020000200000ZF - Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España,

SA.

7.- 30026A020000190000ZO - D. Lorenzo Méndez García.

Del estudio de la propiedad del suelo se deduce con posterioridad que parte de la parcela catastral 30026A020000460000ZP corresponde a un propietario distinto del titular catastral, constituyendo por tanto una parcela distinta.

8.- 30026A020000460000ZP - Agrupación Agrícola Perichán. SL.

Del análisis de la planimetría catastral con respecto al perímetro del ámbito del SGEL, se detecta la existencia de dos parcelas catastrales parcialmente dentro del ámbito:

9.- 000300100XG45C0001WR - D. Joaquín Solano Mirete y Francisca Jiménez Manzano.

10.- 30026A020000960000ZE - Herederos de Antonio Méndez Blaya y Herederos de Francisca Pagán Téllez.

Resto de parcelas titularidad pública:

30026A020000470000ZL - Ayuntamiento de Mazarrón

30026A020000800000ZQ - Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090050000ZQ - Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090140000ZO - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).



Siendo la superficie total a expropiar dentro del ámbito del SGEL de **55.173,37 m2**.

El presupuesto total que asciende a **ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco euros con noventa y dos céntimos (144.935,92 €)** que será sufragado por el MI Ayuntamiento de Mazarrón con cargo a la disponibilidad presupuestaria existente.

SÉPTIMO: Del procedimiento administrativo a seguir.

Por parte de la Administración expropiante se ha redactado un proyecto de expropiación que contiene los documentos especificados en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Así, y a la vista del proyecto de expropiación, se procedió a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación y a la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes como mínimo mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes resultaron interesados. Así se formularon las alegaciones correspondientes,

Asimismo, las tasaciones se notificaron individualmente a los que aparecían como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

Concluida la información pública y a la vista de las alegaciones presentadas, habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos, una vez efectuada la propuesta de resolución de alegaciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 13 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, procede llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la LEF las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o finalmente el que lo sea pública y notoriamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana llegado el momento del pago del justiprecio, solo se podrá hacer efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor o en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completado con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

Como se motiva en el FJ OCTAVO corresponderá al Pleno la aprobación definitiva del proyecto de expropiación, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo deberá publicarse en el **Boletín Oficial de la Región de Murcia**.

La resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

En el caso de que el expropiado rechace la valoración contenida en la hoja de aprecio formulada por la Administración, ésta trasladará el expediente al **Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia** para que fije el justiprecio mediante aplicación de los



criterios establecidos por la legislación estatal del suelo.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

La resolución implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A continuación procederá levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso, todo ello sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del justiprecio. De conformidad con lo dispuesto en el Art 8 de la LEF y 8 del REF así como el Art. 44 y 45 del RDL 7/2015 el acta de ocupación será título inscribible produciéndose la transmisión del dominio a favor del Ayuntamiento que la adquirirá libre de cargas.

OCTAVO: De la potestad expropiatoria de la Administraciones Locales/competencias de los órganos locales.

La potestad expropiatoria es una prerrogativa exorbitante que permite a las Administraciones, en este caso, locales, de privar coactivamente el derecho de propiedad a los administrados, siempre medie, como ya se ha acreditado, el requisito previo de la declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiatorio y la declaración del acuerdo de ocupación. En este sentido el artículo 4 1.d) dispone que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas **la potestad expropiatoria**.

Con respecto a la competencia de los órganos locales en la materia expropiatoria, ha de dejarse constancia de que cuando expropia el municipio, corresponde al Pleno adoptar los acuerdos que según la Ley son recurribles. Así lo especifica el art. 3.4 del REF que emplea la expresión «*acuerdos que sean recurribles en vía contenciosa*»:

“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.(...)”

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Transportes, Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca, Desarrollo Rural, Medioambiente y Servicios, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERA.- Desestimar las alegaciones formuladas en relación con el expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 11 de mayo de 2023 y jurídico de fecha 12 de mayo de 2023 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen en el citado Proyecto.

TERCERA.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://sede.mazarron.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_2_TABLON].

CUARTA.- Notificar el presente acuerdo a los interesados propietarios y titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente, confiriéndoles un término de veinte días

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671413730034447 en <https://sede.mazarron.es>



durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

QUINTA.- Trasladar el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia para la fijación del justiprecio en caso de que los interesados manifiesten su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio.

SEXTA.- Levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

SÉPTIMA.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/acAuWB2yGe4?t=1145>

Por el Sr. Alcalde-Presidente se cede la palabra al concejal de urbanismo.

D. Ginés Campillo Méndez (UIDM), concejal delegado de urbanismo: Bien, pues también se trae a aprobación definitiva la expropiación del Sistema General de Espacios Libres de la zona de Percheles, que ya dijimos en su momento que era la solución, la mejor solución para acabar con ese problema, más allá de los expedientes que se han ido abriendo, más allá de las actas que se ha levantado y de los precintos que se han puesto, y que este hombre ha seguido levantando y campando a sus anchas, se ha puesto a disposición de la ejecución de esto y de impedir que aquello esté como esté, tanto policía local como Guardia Civil y los trámites administrativos terminan hoy con la aprobación definitiva de la expropiación del Sistema General de Espacios Libres por tasación conjunta. Yo creo que esto está ya suficientemente explicado, y creo que no necesita mucha más explicación que la que acabo de dar.

Sr. Alcalde-Presidente: Primer turno de intervenciones. ¿Grupo Popular?

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Sí, muchas gracias. Pues mire, a diferencia del expediente que aprobábamos justamente para el camino, en este expediente usted sabe perfectamente que este procedimiento está abocado a fracasar, y está abocado a fracasar porque además también sabe que está afectando a vecinos que no han hecho nada ilegal, y lo explicaba ya en otro Pleno, usted pretende matar una mosca a cañonazos, y lo ha hecho, porque usted mismo lo reconoce, usted ha dicho que este propietario ha estado campando a sus anchas, ¿y qué han estado ustedes haciendo?, si ha estado campando a sus anchas, ustedes lo han permitido, le vuelvo a repetir que mientras el Partido Popular gobernó, no hubo ni una sola instalación ilegal allí, es una realidad, ¿que a usted le duele?, qué vamos a hacer Sr. Campillo, sí le duele, sí, porque a la gente, a la ciudadanía, no hay que tomarla por tonta, usted lo ha dicho, y no hay que tomarla por tonta, porque mientras nosotros estuvimos allí, se procuró con uñas y dientes que allí no se hiciera eso, y usted dice, es que nosotros hemos hecho este expediente para la expropiación, ustedes tenían muchas más herramientas, muchas más herramientas, es que ustedes en disciplina urbanística no han hecho nada en cuatro años, cuatro años perdidos, sí, Sr. Campillo, porque además sabe que no habríamos llegado a este punto, si desde el primer momento se hubiese aplicado



esa disciplina urbanística, una disciplina urbanística que tiene el Ayuntamiento, y debían haber sido contundentes.

Y hoy volvemos aquí, volvemos aquí sabiendo que todo esto es para que ustedes consigan su objetivo, y es posponer unas cuantas semanas hasta que pasen las elecciones, para decir que ustedes han hecho algo, ustedes han iniciado un expediente de expropiación, iniciaron otro el año pasado, dos, el segundo, estamos en él, el primero, cuando vinimos aquí y votamos que sí, votamos que sí diciendo que no iba a prosperar, pero votábamos que sí, tendiendo la mano, para que hubiera una celeridad y una posibilidad de que eso saliera, pero hoy vuelvo a decir que ustedes saben que este expediente va abocado al fracaso, y lo saben porque hasta sus técnicos, los suyos, reconocen que la correlación del expediente del proyecto de expropiación, de 17 de enero de 2023, con la superficie del plano E-5 del texto refundido del Plan General de Mazarrón no corresponde, ustedes han iniciado un expediente donde el mismo plano de ese proyecto de expropiación no corresponde, ¿cómo inician un proyecto de expropiación sin corresponder los planos de lo que se va a expropiar, a ese corredor del Sistema General de Espacios Libres?, el 31 de enero 2023, ya se trajo aquí, como he dicho, la nulidad del anterior procedimiento, por no contener la finalidad de esa expropiación, es decir, ustedes decían que iban a expropiar, sí, para mantener el paraje, para que esa situación ilegal que se estaba produciendo allí se terminara, pero ustedes saben y la ley lo marca así, y por eso anularon otro expediente, que el proyecto de expropiación tiene que ir aparejado de un proyecto de construcción, de un proyecto donde muestren porqué se está expropiando.

Está claro que para dejarlo libre, primera finalidad, pero eso para la ley no es suficiente, y ustedes vuelven a traer otro segundo expediente sin tener un proyecto aparejado, ustedes nos dijeron en enero que sí que estaba, ¿se puede conocer qué proyecto es el que va aparejado al proyecto de expropiación, para que pueda prosperar dicho expediente?, le hago esa pregunta porque si no estaremos en la misma situación que hace un año, con un expediente donde hay claramente una ausencia de motivación de la expropiación, sus técnicos, además también reconocen otra cosa, sus técnicos, usted puede hablar con ellos, tomarse un café, y le reconocen, primero, que no corresponde el plano del proyecto de expropiación, y segundo, que no se ha tenido en cuenta que los terrenos cuentan con edificabilidad, otra cosa que las personas que están dentro de esa expropiación, ya no solamente el que nos tiene cabreados durante cuatro años, que es el Sr. Avelino, el resto de propietarios hablan de que no se ha tenido en cuenta que los terrenos que se están expropiando tienen edificabilidad, tendrán que hacer otra nueva tasación, tendrán que hacerla, lo cual va a dilatar este proyecto de expropiación nuevamente.

Mire Sr. Campillo, me gustaría ser la voz alentadora, que los vecinos que están aquí, que los vecinos que están aquí, escucharan, y decir que sí igual que hemos hecho en el anterior, pero con esa sarta de errores que ustedes tienen en ese proyecto de expropiación, el Partido Popular lo que hizo anteriormente fue abstenerse, y usted se ha dedicado, usted y sus personas de confianza a mandar un mensaje a los vecinos de Cañada de Gallego, algo que al final demuestra quién es cada uno, usted decía que eso lo hacía el PP, pero creo que en esta campaña sabemos todos quién está en cada situación, precisamente el Partido Popular no es quién amenaza, eso por nuestra parte, ese tipo de acusaciones está feo que usted las diga, está feo que usted lo diga porque es así, pero bueno, como decía, y retomando este tema, todo esto lo sabemos de oídas, y lo sabemos de oídas, porque al haber analizado la documentación que usted nos ha dado, hace dos días para llevar a cabo este procedimiento, mucho tiempo no hemos tenido, pero simple y llanamente escuchando a los técnicos, que ya reconocen las dos cosas que le he puesto de manifiesto, por favor, sea más cauto con las afirmaciones que le hace a los vecinos, porque los vecinos posiblemente este verano tampoco tengan la playa recuperada.



Y ojalá que me equivoque, ojalá que me equivoque, pero creo que no es así, y voy a terminar esta primera intervención diciendo, que mire, usted manda mensajes o dice que el Partido Popular se abstiene y que no ayuda a los vecinos de Cañada de Gallego, pues mire deje ya de mentir, una abstención lo único que demuestra es que confía en que ustedes que tienen la mayoría, la mayoría, la misma mayoría que tuvieron cuando las pasadas elecciones, el Partido Popular ganó las elecciones, y ustedes con su mayoría nos sentaron en la oposición, es decir, hay que recordarle a los ciudadanos que el Partido Popular ganó las elecciones, y que esa mayoría que ustedes tienen para aprobar este proyecto de expropiación, es la misma que tienen para haber aprobado absolutamente todo lo que han traído a este Pleno...

Sr. Alcalde-Presidente: Ha consumido ocho minutos ya de su turno...

Sra. Jiménez Hernández: Estoy terminando, lo he dicho antes de iniciar esta conversación, lo he dicho, que ustedes tienen la mayoría suficiente para sacar este punto adelante, que nuestra abstención va basada en la cantidad de errores que tiene el expediente, y además le tengo que decir que si saliera por unanimidad, pasaría como otras muchas mociones que hemos aprobado aquí por unanimidad, hace cuatro años, ¿cuántas mociones por unanimidad hemos sacado?, muchísimas, y de todas las que hemos sacado por unanimidad, pocas, pocas, se han puesto en ejecución. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Sí, muchas gracias Sr. Alcalde-Presidente. Efectivamente, este tema, y a las intervenciones me remito, las actuales y las pretéritas, pues es un tema complicado y difícil, expresar aquí ahora nosotros, que no hemos estado ni en el 2015 ni en los años posteriores, y que estamos desde el 2019, que esto se debería haber procurado solucionarlo de otra forma, que hubiese sido mejor mediante el diálogo, pues es, como se dice, hacer un brindis al sol, primero, porque eso ya es imposible, y segundo, porque estamos segurísimos de que en cada momento, quienes tenían las responsabilidades de gobernar, lo mismo que quienes las tienen ahora, hicieron lo que creyeron que debían de hacer y lo que pudieron hacer, porque el coger y el establecer que alguien no ha hecho algo con mala intencionalidad o por espurios intereses, se debe demostrar, y si no, no se debe decir, expresado esto, efectivamente, al escuchar la intervención de la portavoz del Grupo Popular, pues claro, aquí hay una coincidencia y una diferencia, ¿cuál es la coincidencia?, que además es verdad que en su momento me fue, vuelvo a utilizar la palabra, gentilmente explicada por el señor concejal de urbanismo, cultura y patrimonio, primer teniente de alcalde, la expropiación de espacios libres es una conditio sine qua non, una condición sin la cual no se puede coger y recuperar la zona en cuestión, esto está clarísimo.

Pero si resulta que ciertamente ese proyecto de expropiación requiere también preceptivamente que haya un proyecto de construcción, y ese proyecto de construcción no existe, pues también a nosotros nos gustaría saber cómo está ese tema, primero, porque no somos expertos en urbanismo, no somos expertos en derecho administrativo, tenemos ligeras ideas, pero no más, y entonces por eso solicitamos de que quizá teniendo la misma circunstancia competencial en esos conocimientos, se encuentre como nosotros, pero haya podido obtener más información de los abogados, de los técnicos en disciplina urbanística, de los especialistas, etcétera, etcétera, si es cierto, que es preceptivo que exista un proyecto de construcción, y ese proyecto de construcción no existe, nos gustaría saber qué es lo que va a pasar, por lo demás, sabemos, lo sabemos todos, que cualquier proceso de expropiación es largo y tortuoso, porque como no puede ser de otra forma, vivimos en un estado de derecho, y en un estado de derecho, el ciudadano, cuando la administración procede contra él, tiene todo el derecho, e incluso el deber, de defenderse con todos los instrumentos legales a su mano.



Y felizmente, porque estamos en un estado de derecho, el ciudadano dispone de esas herramientas, ¿pero qué es lo que ocurre?, que al coger y al utilizar las herramientas dentro de lo que es el mecanismo evolutivo dinámico de todo este proceso, pues se dilata en el tiempo y quizá también en el espacio, y la mayor es que, efectivamente, los vecinos de Percheles, los residentes en Percheles, en la Cañada Gallego, en todo Mazarrón, en toda la Región de Murcia, de donde sean, tienen, tenemos derecho a que esa playa vuelva a ser de todos y para todos, y a que ese camino y esas zonas pues estén en la situación legal que corresponda, entonces, a ver en qué estado está ese proyecto de construcción, de momento nosotros nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Gracias. ¿Unión Independiente de Mazarrón?

Sr. Campillo Méndez: No sé, yo creo que ninguno de los dos sois de la última ley educativa, creo que sois de EGB, por eso digo, no sé, voy a decir dos cosas, voy a leer un extracto del informe de los técnicos de urbanismo, no de mis técnicos, ni de sus técnicos, como hace referencia la portavoz del Partido Popular, los técnicos de urbanismo no son ni míos ni suyos, son de urbanismo, probablemente usted sí tenga técnicos allí que la asesoren erróneamente, porque haberlos haylos, trabajando menos que antes, ya me he encargado yo de eso, sí, porque eran perniciosos, y lo siguen siendo, pero mira el extracto del informe del abogado de urbanismo, para el presente supuesto, Sistema General de Espacios Libres, yo repito esto, Sistema General de Espacios Libres, y ahora aclararé el tema, previsto en la zona de protección de Percheles, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico referido en el asunto 4.º, no se encuentra adscrito o vinculado a ámbito de actuación alguna que permita su equidistribución, por lo que la única manera de obtención es mediante la expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario, y te da tres supuestos para obtenerlo, uno, por cesión gratuita a la administración actuante, mediante expropiación forzosa o mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

Carlos no ha sido concejal de urbanismo, ni ha sido Alcalde, usted sí, y parecer ser que como delegó, sin delegar, aquella función en otra persona, no se entera, dice que hay vecinos que no han hecho nada ilegal, ya lo sé, pero están dentro de un Sistema General de Espacios Libres, que el Ayuntamiento de Mazarrón está obligado a obtener, y la única forma de obtenerlo es mediante expropiación forzosa, que no lo digo yo, que lo dice el letrado urbanista del Ayuntamiento de Mazarrón, no el mío ni el suyo, del Ayuntamiento, del Ayuntamiento, ¿que voy con mensajes a los vecinos?, no, mire, yo lo que hago es reproducir sus acciones en el Pleno, y usted se abstiene, pues se abstiene, y si vota a favor, vota a favor y si vota en contra, pues vota en contra, y cada uno es responsable de sus actos, ¿o es que estoy engañando yo a los vecinos?, si se abstiene, se abstiene, no he dicho otra cosa distinta, ¿qué me está diciendo?, ¿proyecto de construcción?, vamos a ver, ¿ustedes saben lo que expropiamos?, expropiamos un Sistema General de Espacios Libres, repito, Sistema General de Espacios Libres, ¿qué proyecto de construcción ni qué gaitas?, de espacios libres, y más en un paraje natural como aquel, ¿qué construcción?, ¿es que no entienden eso?, ¿eso no lo entienden ustedes?, ¿qué significa un Sistema General de Espacios Libres?, no un es un sistema general de espacios ocupados, ni un sistema general de espacios construidos, es un Sistema General de Espacios Libres.

¿Qué hay que aclarar, más que eso?, ¿dónde está el problema?, ¿dónde está?, yo creo que sus técnicos de urbanismo le han asesora mal, igual me lo puede aclarar ahora usted, pero vamos yo es que tengo claro que un Sistema General de Espacios Libres, ¿qué vamos a construir ahí?, ¿qué quieren construir ustedes allí?, ¿un hotel como hay en Carboneras? o ¿qué quieren hacer?, sí que hay vecinos perjudicados que no tienen nada que ver con las atrocidades que ha hecho y que sigue intentando hacer Avelino, pero es que



es un Sistema General de Espacios Libres, que el Ayuntamiento de Mazarrón está obligado a obtener mediante ese procedimiento, y no hay otro, y yo lo siento por ellos, pero es lo que hay, y no es un capricho mío, lo dice el Plan General, el Plan General lo marca así, y lamentablemente pues algún vecino se tendrá que quedar sin un terreno que está dentro de un Sistema General de Espacios Libres del Ayuntamiento de Mazarrón, porque está obligado a obtenerlo, y nada más, si es que yo no voy a entrar ahora en debates de campaña, porque no voy a entrar, porque este no es sitio para hacer campaña, cuando vaya el día 25 a Cañada de Gallego, que es cuando tengo previsto ir, pues diré lo que tenga que decir, pero aquí no, aquí me dedico a traer un expediente de expropiación y a hacerlo realidad, porque el único expediente de expropiación que ha venido aquí a este Ayuntamiento, para dar solución a Percheles, es este y no otro.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, si en realidad es debatir lo debatido ya en más de una ocasión, se trajo la aprobación inicial, le dimos vueltas y revueltas y revueltas, y está claro, como bien se ha explicado, si es que no hay otra cuestión, el Sistema General de Espacios Libres es una figura en el planeamiento urbanístico, que como claramente su nombre indica y su denominación, pues para utilizar pues con diferentes objetos de utilidad pública, y estamos o se viene padeciendo pues esa ausencia de utilidad pública de esos espacios que se remontan a la aprobación del Plan General en el año 91, ha llovido, pero claro, se presenta esta problemática, pues los últimos cinco o seis años, y la única salida eficaz y duradera es pues esta tramitación, y esa calificación la tiene ya pues casi más de 30 años, por la aprobación del Plan General y sus propietarios la conocen, lo que no se puede hacer con esa calificación urbanística son otras cosas, eso se ha explicado por activa y por pasiva, y creemos, estamos convencidos el actual equipo de gobierno, de que es la salida duradera para dejar definitivamente arreglado pues el tema de ese paraje natural que es Percheles, y se llevará más dilatado el trámite, más duradero, con más tiempo, con menos tiempo, pero la cuestión es no parar, es seguir adelante, hasta llegar al final con su consecución, y como otros espacios libres que se han gestionado por parte del Ayuntamiento en el municipio, pues llegar a su fin.

En esta legislatura se ha llevado a efecto la solución de algunos otros, que estaban 25 años ahí, 25 años ahí, y este pues hay que iniciarlo, y por supuesto no debe durar ni mucho menos 25 años, pero siempre con la agilidad, con la agilidad que se le pueda dar desde el equipo de gobierno, desde el equipo de gobierno oportuno, al que me refería ha estado ahí, han pasado muchos equipos de gobierno, por delante de ellos y lo han obstaculizado, esos vecinos que nos estarán escuchando también, vecinos de Mazarrón, 16 familias concretas de Mazarrón, pues saben que en lo últimos cuatro años se le ha dado agilidad, tratamiento, trabajo insistente por parte de sus técnicos y de nuestros técnicos, y solución, pues igual, con este expediente que hoy se aprueba definitivamente en el Pleno, en la próxima legislatura, hay que actuar de la misma forma, con la misma contundencia y la misma insistencia, para dejar solucionado cuanto antes este problema, por mi parte, nada más, y si queremos utilizar un segundo turno de palabra, rogaría a los portavoces que se ciñesen al tiempo establecido en el reglamento de plenos. ¿Grupo Popular?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, gracias. Decía el portavoz de Unión Independiente que la única forma de hacerlo era esta, le voy a hacer una pregunta, ¿por qué se declaró la nulidad de la anterior expropiación?, es una duda que nos asalta, porque la anterior se anuló precisamente por lo que yo voy a leer ahora, que esto lo vuelven a decir, es decir, todo lo anterior indica la nulidad del proyecto y la nulidad de toda la expropiación subsiguiente, con los consiguientes efectos que ello conlleva, incluso en la responsabilidad de los técnicos e impulsores de este proyecto innecesario, que no expresa cuál es la utilidad de una expropiación como la que nos ocupa, cuando en 30 años, no ha sido objeto de atención por la Corporación municipal, todo proyecto de expropiación, que es una privación de derechos,



exige conocer la utilidad que se pretende dar a la propiedad privada, en este caso, nada consta en el proyecto y por ello a los errores técnicos se suman a errores jurídicos que muestran la nulidad de la actuación municipal, esto está en el expediente, esto está en el expediente, y usted decía, la construcción de un proyecto, Sr. Campillo, yo entiendo perfectamente lo que son Sistemas Generales de Espacios Libres, tienen que estar libres, lo entiendo perfectamente, lo entiendo perfectamente, y los vecinos que lo reclaman también, pero desde que ustedes están, llevan cuatro años con un chiringuito, todo lleno de caravanas, con aguas fecales en bidones, y atendiendo, y soportando, mejor dicho, muchas situaciones violentas que se producen allí.

Si son Sistemas Generales de Espacios Libres, vamos a hacerlos libres, claro que sí, pero para eso el Partido Popular no dice que..., lo hemos expresado mal, vamos a decir que no es construcción, que es adecuación, ¿cuál es la adecuación que se le va a dar a ese Sistema General de Espacios Libres?, preguntamos, lo volvemos a preguntar, queremos saber ¿qué es lo que ustedes proponen de adecuación?, además de hacerlos libres, que es el principal motivo, porque si no vamos a estar en la misma situación que hace un año, un año, hace un año, aquí se trajo un expediente con el mismo objeto, expropiar un Sistema General de Espacios Libres, y no se pudo expropiar porque no se comprometió para qué se expropiaba, para qué adecuación pública se iba a dar, para hacerlo libre, sí, lo entendemos perfectamente, que esa es la finalidad y el fin último, pero usted aquí no nos aclara eso, y si no nos aclara eso, no nos queda claro, si este expediente de expropiación va a concluir de manera favorable, y lo que no podemos hacer es seguir mintiéndole a los ciudadanos que esperan una solución, si yo lo entiendo, que usted, yo lo entiendo que usted quiera demostrar en estos dos meses lo que no ha hecho en cuatro años, porque allí, cuando el Partido Popular gobernaba, no había chiringuitos, no había bidones de aguas fecales que salen y lo abocan en el alcantarillado, no había una cantidad de contenedores para recoger la mierda que en ese paraje se está depositando, había una situación relativamente controlada.

Fíjese, le voy a decir, relativamente controlada, pero no había ocupaciones ilegales, y durante su legislatura sí las hay, ilegales, y lo digo así, ocupaciones ilegales que no han sabido solventar, pero mire, como no sé si me va a contestar a si hay un proyecto de adecuación, volveré a ir a ver a los técnicos del Ayuntamiento, que efectivamente no son suyos ni son míos, son los técnicos del Ayuntamiento, pero usted ha afirmado una frase que me parece excesivamente grave, ha dicho, ya me he encargado yo de que técnicos del Ayuntamiento hagan cada vez menos, en nuestra voluntad, en la voluntad del Partido Popular siempre ha estado que los trabajadores pudieran ejercer su trabajo de manera libre, de manera legal, de manera que pudiéramos sacar el trabajo hacia adelante, pero después de esa afirmación que usted hace de que ya me he encargado yo de que técnicos del Ayuntamiento hagan cada vez menos, lo que ha hecho usted es contratar a personal externo, ha contratado personal externo, que le dice lo que usted quiere oír y que plantean expedientes como el que nos trae esta mañana aquí, eso es muy fuerte, eso me parece muy fuerte, porque que usted se jacte de esa afirmación con respeto a los trabajadores del Ayuntamiento, creo que merecen una disculpa, por mi parte, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?

Sr. Corvalán Roldán: Sí, muchas gracias. Evidentemente hemos empleado un término, y vamos, yo ahí entono el mea culpa, construcción no queríamos decir ni construcción, ni edificabilidad, ni urbanización, aunque ha parecido efectivamente que sí, desde luego, si la situación urbanística general del municipio de Mazarrón, Sr. Campillo, estuviera en función de los sistemas educativos en los que cada uno de los técnicos de urbanismo y responsables de urbanismo han pasado por las distintas áreas, qué saldo más negativo, porque urbanísticamente este municipio no está como para tirar cohetes, se han



hecho cosas buenas, pero por desgracia, desde hace mucho tiempo han habido muchas cosas malas, así que los sistemas educativos, pues cada cual dentro del cual haya estado, que obtenga el mayor rédito posible, dicho eso, a mí sí me gustaría una cosa, a mí me gusta la libertad, y como me gusta la libertad, en las personas, me gusta la libertad en la naturaleza.

Pero para que exista libertad en la naturaleza, hay una redundancia, la naturaleza tiene que ser natural, entonces, estos espacios que se van a recuperar para que sean y estén libres, ¿van a permanecer en estado natural o por el contrario, va a haber alguna actuación de adaptación de los mismos a las necesidades públicas, etcétera, etcétera?, ese tema no es baladí, porque hay actuaciones que nos suponen construcciones, en el sentido de moles arquitectónicas, como por ejemplo el caso que ha citado usted, del hotel de Carboneras, y otros muchos que están, no solamente en Carboneras, sino en pleno dominio público marítimo terrestre, como es el caso del Hotel Meliá en Alicante, y que sin embargo no lo ha tocado nadie, desde hace muchos años, esto es importante, libertad natural, ¿se va a quedar así o va a ser otro tipo de libertad?, muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Unión Independiente de Mazarrón?

Sr. Campillo Méndez: ¿Va usted a gobernar en la siguiente legislatura?

Sr. Corvalán Roldán: Eso lo decidirán los mazarroneros.

Sr. Campillo Méndez: Pues a mí me pasa lo mismo, no va a dar tiempo, yo diré dónde tenga que decirlo y cuando tenga que decirlo lo que yo pienso que se tiene que hacer allí, evidentemente es un espacio libre, claro y natural, porque además es una zona protegida, claro, correcto, pues ya está, pues si en eso pensamos lo mismo, pero evidentemente no sabemos quién va a estar ahí y quién va a estar ahí, no lo sabemos, entonces aquí podemos hacer conjeturas, o decir lo que pensamos que queremos hacer en ese sitio, claro, ya está, si es así de sencillo, bueno, es que la portavoz del Partido Popular dice que cuando ella estaba había una situación controlada, ¿eso qué es?, ¿estamos embarazados o no estamos embarazados?, o había una ilegalidad o no la había, por pequeña que sea, el vallado es una instalación y vallado había, ya empezó a vallar aquí el señor en su época de Alcaldesa, ¿eso es una situación controlada?, a mí me parece que no, ¿eso qué estupidez es?, es una tontería como una casa, ¿a quién quiere engañar?, es que estoy un poco embarazada, no, hombre, no, o estás embarazada o no estás, si se empezó con la ilegalidad, era una ilegalidad, no una ilegalidad controlada, ¿eso qué es?, ¿dónde existe eso?, es que me parece, vamos, mire, lo digo por aclarar las cosas, en el Pleno de investidura de esta legislatura, se me preguntó si se iba a cambiar urbanismo, porque además era una concejalía que me tocaba a mí, como así se ha demostrado que me han tocado, y yo dije que lo que no funcione, se cambia, sí, sí, y lo vuelvo a repetir, y se siguió dando oportunidades a gente en urbanismo, por no nombrar a nadie porque me parece feo.

Ustedes si lo hacen en los plenos, ustedes nombran con nombre y apellidos a los funcionarios del Ayuntamiento de Mazarrón, yo no lo voy a hacer, pero yo sí doy oportunidades, y planeamiento, por ejemplo, ha estado absolutamente parado en el Ayuntamiento de Mazarrón hasta esta legislatura, y prueba de ello es la resolución de planes parciales, pues como por ejemplo El Faro, como ejemplo la 57 en el Mojón, la próxima solución de Bahía 3 y 5, que estamos muy cerca de eso, y seguir avanzando en planeamiento, y yo no me he traído a nadie externo, perdón, no me he traído a nadie externo, hemos seguido con la misma asesoría jurídica que tenían ustedes, con la misma asesoría jurídica que dejaron en la legislatura pasada, que yo no digo que sea suya, si lo han ganado en un concurso público, esa es la diferencia entre usted y yo, usted trae gente, porque si lo dice, es porque usted lo hace, pero nosotros hacemos procedimientos para que la gente se presente, ¿a quién se refiere usted de que yo he contratado personal externo?, ¿a la asesoría jurídica que trajo usted?, ¿porque hemos hecho un procedimiento de



contratación de un arquitecto y otro de letrado urbanista?, y ha venido libremente cualquier persona a presentarse a ese procedimiento y a sacar la plaza, ¿qué me está diciendo usted?, ¿qué está insinuando usted?, y el texto que ha leído, ¿me puede aclarar de quién es el texto, quién ha escrito eso?, ¿qué técnico?, ¿me lo puede aclarar, por favor?, ¿me lo puede aclarar?, el texto que ha leído en el inicio de su intervención, ¿de quién es?

Sra. Jiménez Hernández: Sí me dan un turno por alusiones...

Sr. Campillo Méndez: Pues si se lo da el Alcalde, yo no sé si le va a dar turno o no, es que si me dice usted ahora mismo de quién es el texto, le contesto ahora mismo, no hay ningún problema...

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Has terminado?

Sr. Campillo Méndez: Hombre, si no me quiere aclarar de quién es, qué técnico ha escrito eso, pues claro, pero es que quiero saber quién ha escrito eso, que diga usted quién ha escrito lo que ha leído, si ha sido un técnico o un técnico de uno de los afectados de la expropiación, es que no es lo mismo, es que no es lo mismo, entonces, ¿quién viene aquí a engañar?, a decir medias verdades y medias mentiras, dígame usted, por favor, y le pido al Alcalde que le de alusiones, para que me diga usted quién ha escrito lo que usted ha leído literalmente.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien. Yo creo que está debatido suficientemente, y lo que se intenta por parte de cada cual, es pues hacer creer el planteamiento que se tiene, pero este planteamiento está claro, conciso y es directo, poner en duda qué es lo que puede o qué proyecto se puede ejecutar o hacer en el entorno de Percheles, pues yo no sé a quién se quiere confundir, no sé a quién se quiere distraer, pues en el entorno de Percheles se puede hacer, como bien ha comentado el portavoz de Unión Independiente, un espacio natural, como ha estado toda la vida, más moderno, más rústico o como se quiera, pero un espacio natural, eso es evidente, y por eso se inicia el expediente de expropiación, y sacar, como bien también se ha hablado, pues párrafos de algún documento que existe en el expediente y no nombrar la parte que ese documento aporta al expediente, pues, también es confundir a la ciudadanía y confundir al Pleno, es decir, en el expediente existen recursos y numerosos informes técnicos de los recurrentes, de la parte afectada, de los propietarios a los que se les inicia la expropiación, y claro está, la interpretación, basándose incluso en algunos planteamientos jurídicos que hacen esos técnicos, pues son lo que ha leído la portavoz del Partido Popular, yo creo que el tema está claro, la recuperación de los Sistemas Generales en el entorno de Percheles para el Ayuntamiento de Mazarrón es una determinación beneficiosa para el municipio de Mazarrón y para los vecinos que componen el mismo, y no se hable más, quien quiera apoyarlo, que lo apoye, quien quiera trabajar, que trabaje en ello, y en la siguiente legislatura, pues esté quien esté, pues que haga lo pertinente en cuanto a planteamiento, en cuanto a tramitación, en cuanto a trabajo y en cuanto a terminación del expediente, creo que está súper claro, y no se da más debate, si es que tampoco es cuestión de ir dando vueltas sobre lo mismo, porque yo creo que ha sido suficientemente debatido, por lo que agotados los dos turnos de intervenciones, proponemos a votación el segundo punto del orden del día.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por diez votos a favor (PSOE, UIDM y VOX) y seis abstenciones (PP), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

3. GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 2022/8309Q.

Propuesta para aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

“Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 29/10/2022, este Ayuntamiento, de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671413730034447 en <https://sede.mazarron.es>



conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incoó expediente con el fin de aprobar ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Visto el informe jurídico de fecha 15 de marzo de 2023 emitido en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza fiscal.

Visto el informe económico aportado en el expediente, en el que se indica que el coste del servicio es superior al rendimiento medio de las tasas a obtener.

Visto.- Que considerando más beneficioso el mantener el vigente sistema de diferenciación de nichos según su ubicación, se propone la modificación del Proyecto de Ordenanza manteniendo su estructura anterior a este respecto, resultando como se indica en el Anexo I.

Considerando.- Lo establecido en los arts. 15 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, regulado en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recaudación y Contratación, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la aprobación de ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de cementerio municipal y que se adjunta a la presente como ANEXO I.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y además, en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

“ANEXO I:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de estas Tasas los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del Servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y



entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones.

1.- Gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad que cuenten con informe favorable de los servicios sociales municipales

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en las unidades de enterramiento de propiedad municipal.

Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<u>1.- Asignación de nichos.</u>	
Nicho de pared – fila superior.	250 euros/unidad
Nicho de pared – fila central, central superior y central inferior.	500 euros/unidad
Nicho de pared – fila inferior.	400 euros/unidad
<u>2.- Asignación de columbarios.</u>	120 euros/unidad
<u>3.- Registro de permutas y transmisiones.</u>	
Por cada inscripción en los Registro Municipales de las concesiones a perpetuidad de toda clase de unidad de enterramiento.	10 euros
<u>4.- Mausoleos y panteones.</u>	
A) Permisos de obras de modificación o reparación de panteones.	6% s/ presupuesto
B) Permisos de obras de construcción de mausoleo, sepulturas, capillas, panteones y análogos.	6% s/ presupuesto
<u>5.- Inhumaciones o Exhumaciones (**).</u>	
A) Inhumación en unidad de enterramiento.	
En mausoleo/panteón:	60 euros
En sepultura/nicho:	40 euros
B) Exhumación en unidad de enterramiento.	80 euros

(**) No se devengará tasa por exhumación o inhumación cuando el titular de los derechos de ocupación del nicho, sepultura o mausoleo renuncie a ellos, expresamente y por escrito, en favor del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Devengo.

Estas tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Artículo 7.- Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La gestión de los ingresos previstos en el artículo 5, se devengarán en régimen de autoliquidación, debiendo acompañarse copia de la misma con justificante de pago a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671413730034447 en <https://sede.mazarron.es>



presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria

Primera.- Se derogan expresamente la Ordenanza Fiscal vigente, publicada en BORM de 30/12/2003, y sus modificaciones posteriores.

Disposición Final

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BORM”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/acAuWB2yGe4?t=3382>

Por el Sr. Alcalde-Presidente se cede la palabra al concejal de sanidad.

D. Francisco José García Ortega (PSOE), concejal delegado de sanidad: Buenos días. Lo que se trae hoy es la modificación de la ordenanza de cementerios, que estaba desde la última vez que se modificó, fue en el 2007, y lo que se trae es para su modificación y se han contemplado también los columbarios que no estaban contemplados en esa ordenanza, entonces, los cambios que se han hecho en esa ordenanza referente a los nichos, el nicho superior valía 232, se ha dejado en 250 €, los nichos intermedios de 462 se han dejado en 500 €, y los de la pared inferior, de 366 pasan a 400 €, las inhumaciones por mausoleo, es decir los panteones privados, de 40 pasan a 60 € las inhumaciones, y las inhumaciones de sepultura, de 29 a 40 €, y se tienen en cuenta también, 120 €, que serían los columbarios para las cenizas, y se ha retirado la tasa que había que pagar por la conservación de lo que es retirada de escombros y demás, esa tasa se ha retirado que era de 36 €, y la inscripción en el registro son 10 €.

Sr. Alcalde-Presidente: Gracias. Abrimos un primer turno de intervenciones, ¿Grupo Popular?

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Sí, bien, en el pasado mes de febrero ya anunciábamos que había una situación muy complicada en el cementerio de Mazarrón, tan complicada que hasta lo que hay construido, que son los columbarios, no podían ser utilizados porque esta tasa no estaba aprobada, y lamentamos que haya sido así, y lo lamentamos porque precisamente si había columbarios que podían ser utilizados, y era una forma de dar otra alternativa a las personas que fallecen y que tienen que tener una ubicación en nuestro cementerio, pues tengo que decirle al concejal que viene tarde, que hemos vivido durante este mes pasado una situación donde una persona no podía, en este caso las cenizas de una persona, no podían ser enterradas porque no teníamos precios públicos en los columbarios, nos habría gustado que ese caso no se hubiese dado, y nos habría gustado, porque precisamente Fran, yo sé que tú tienes un especial trato ante estas situaciones, y me consta y te lo agradezco, porque ante estas situaciones la gente pues se encuentra afectada, se encuentra en una situación donde han perdido un familiar, y no encontrar solución por parte del Ayuntamiento a veces es muy complicado, pero sí me consta que en este caso lo has hecho, pero también voy a decir otra cosa, y es que ahora mismo se han subido los precios de los nichos, vale, se suben los precios de los nichos, entiendo que de los nuevos sea necesario, porque los nuevos, pues una construcción nueva, se hace una inversión en la ampliación de nichos tanto del Puerto y también debería ser en Mazarrón.



¿Pero, qué va a pasar con los nichos de la calle Carmen que tienen 100 años, que tienen 100 años, que los féretros que hay hoy en día son más grandes a veces que la oquedad o el hueco de esos nichos de la calle Carmen?, sí, y que incluso no están preparados para otras cosas, porque la separación, las construcciones de hace 100 años, eran ladrillos de adobe, cuando ahí se meta un féretro de los de hoy, pues se pueden dar situaciones muy complicadas, tan complicadas como las que hay en El Puerto, que hay una zona de nichos que está apuntalada, entonces esa situación nos gustaría que no se produjera, y que si van a ustedes a dar los nichos o se van a poner con esta tasa pública, para que la gente los adquiera, teniendo 100 años, yo les pediría que revisaran esa tasa, y que en las construcciones de obra nueva la apliquen, pero en estas que son reutilizadas, y que en muchos casos pueden llevar o pueden conllevar algún problema, que lo tengan en cuenta.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Sí, muchas gracias Sr. Alcalde. Nosotros, este es un tema muy serio, y aún siendo consustancial con la vida, triste, porque hablamos de personas fallecidas, o bien de personas que podamos fallecer o puedan fallecer, o bien de otras que ya lo han hecho, y nosotros que defendemos que los muertos descansen en paz, y si salen de sus tumbas sea porque lo deciden sus familiares y no otras entidades externas, pues por supuesto, estamos de acuerdo lógicamente con que hoy día que la incineración se va extendiendo, porque es cierto que los sepelios, los entierros, las inhumaciones de cadáveres, pues cada vez son más complejas, porque se requiere más terreno, esto está pasando en todos sitios, pues vemos muy acertado que se haya solucionado el tema de los columbarios, dicho esto, lo único que podemos es apelar del buen quehacer del gobierno que todavía está, del equipo de gobierno, que todavía está en el uso de sus responsabilidades, seguro que quienes vengan o quienes vengamos, que como he dicho antes, serán los mazarroneros quienes en última y definitiva instancia decidan, pues continuaremos en esa línea, no debe nunca ser un tema problemático, no digo político, porque aquí yo he visto que no ha habido política en lo que se ha hablado hasta ahora con este asunto, pero no debe ser un tema de preocupación, debemos tener garantizados los derechos de los familiares, de bien de los seres que están enterrados en lugares que posiblemente no vayan a admitir esos nuevos féretros y tampoco vayan a aceptar la incineración, porque hay todavía mucha reticencia a la incineración, y eso es perfectamente aceptable, pues bueno, que se encuentren las soluciones adecuadas, poco más tenemos que decir, compartimos todos que el tema del respetar que los fallecidos vayan en las adecuadas condiciones a donde tengan que estar, estoy seguro de que estamos todos de acuerdo, nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Unión Independiente de Mazarrón?, ¿no?, ¿PSOE?

Sr. García Ortega: La construcción apuntalada la hicieron ustedes, no la hemos hecho nosotros, pero bueno, son nuevos, nuevos de su anterior legislatura, lo que usted se refiere, los nichos de la calle Carmen, y así se midieron por parte de los técnicos, y por parte del personal que son los que ven si están aptos o no están aptos, son más grandes que los que se están haciendo actualmente, aunque tengan 100 años las condiciones si se cumplen, y como en otros ayuntamientos, no es algo que hemos hecho nosotros, se sacan restos cuando se termina su concesión y se suelen utilizar, hay ayuntamientos que a los cinco años, si no pagas una tasa, te sacan los restos, y hay otros que se usan en alquiler, etcétera, etcétera, pero bueno, indistintamente no voy a entrar más en ese tema, siempre se le ha puesto solución a cualquier problema que ha habido o ha surgido, por cualquier familia que ha intentado dar sepultura a los restos o a cualquier familiar, el tema de los columbarios, ¿llega tarde?, pues posiblemente, si no lo hacemos, pues más tarde llegará, pero que se podía haber hecho antes, también, esta modificación se hizo en el 2007, ¿vale?, hace 16



años, las tasas que se han hecho son en relación a los precios que tenemos actualmente, reúnen las condiciones, como bien he dicho, y si una familia tiene un nicho que tiene a perpetuidad en 50 años, ¿qué quiere decir, que el que lo tiene ya el nicho hace 50, 60 o 70 años no lo puede utilizar?, ¿entonces esa perpetuidad?, pero bueno, que no voy a entrar en ese tema, lo que quiero decir que es necesaria, es necesaria esta modificación de esta tasa, porque para que la gente pueda utilizar los columbarios, la tasa de columbarios son 120 €, si nos vamos a otras tasas, porque nosotros no teníamos columbarios aquí, si nos vamos a otras tasas, a columbarios, por ejemplo, cercanos a nosotros.

Por ejemplo, el tema en Águilas, vale la tasa de un columbario vale 520 €, para que nos hagamos la idea, aquí son 120 €, las transmisiones de los nichos, por ejemplo, en Lorquí, un municipio como este, aquí son 10 €, y las transmisiones digamos, de un familiar a otro, valen de 300 a 500 €, o sea que nosotros estamos en unas tasas, la verdad, que estamos por debajo de lo que vale un nicho, es así, pero que se podía haber hecho como bien has dicho, antes, pues sí, pero ha llegado ahora, pues ha llegado ahora, si nos vamos también en relación a otros ayuntamientos, las veces que han hecho las modificaciones, que a mí me sorprendió, porque por ejemplo, el Ayuntamiento de Totana en el año 99, 2001, 2002, 2004, 2008, 2016, hicieron modificaciones, si nos vamos al de Águilas, nos vamos desde el 89, 95, 96, 97, 98, 99, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 21, nosotros llevamos 16 años sin modificar, los precios, como así dictan los técnicos, son muy por debajo de lo que vale hacerlos nuevos, ¿vale?, y el tema de lo de la calle Carmen, hay una licitación para la ampliación del cementerio, hubo una empresa que se negó a realizarla después de haber firmado el contrato, se ha resuelto definitivamente porque hay que terminar el plazo de alegaciones, reclamaciones y demás de la empresa, para poder ejecutar la misma obra, y termina el viernes, que pasará por Junta de Gobierno, para que la semana que viene, que ya está el proyecto y todo encima de la mesa, poderlo sacar a licitación para poder hacerlo, que contemplaría la construcción de casi 600 nichos dentro del cementerio, más otro proyecto que está fuera del cementerio, de unos 400 y pico nichos.

Sr. Alcalde-Presidente: Muy bien, gracias. Segundo turno de intervenciones, ¿Grupo Popular?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, si yo entiendo que desde el 2007 no se hayan actualizado, lo entiendo, pero es que los columbarios se han realizado ahora, es decir, si queríamos que los columbarios pudieran tener un precio para poder adjudicarlos, qué menos que llevar a cabo esa tasa Fran, si yo te estoy dando la razón, pero que teníamos que haberlo hecho antes, porque así no habríamos tenido 15 días a una persona esperando a tener sepultura, y vuelvo a decir, que te agradezco como ciudadana porque me han hablado muy bien de tu gestión y me parece estupendo, pero vuelvo a decir que sabiendo que está la figura de los columbarios sin tener una tasa pública, pues no teníamos que haber dado lugar a esta situación, con respecto a la calle Carmen, sí, algunos pueden ser anchos, otros pueden ser más estrechos, ¿usted ha visto algunos de ellos, que lo que es el suelo de cada uno de los nichos?, si es que los mismos técnicos que usted dice que cumplen, también dicen que hay que hacer que algunos de esos queden apartados, que no se vayan a dar esos nichos, en la calle Carmen hay nichos que se han sacado los restos y que no se van a poder dar a nadie, porque no cumplen, porque no están en buenas condiciones, vamos a decir que no están en buenas condiciones, y es lo que yo estoy tratando de decir, que en la medida de lo posible se agilice la ampliación, decía el Alcalde en unas declaraciones, ¿qué si es que la concejal del Partido Popular no sabe que los procedimientos toman mucho tiempo?, sí lo sé, porque lo he vivido durante cuatro años y usted también, durante otros cuatro años.



Pero ahí está, ahí está, que la mayoría de las licitaciones que han sacado se han quedado desiertas, que la mayoría de los contratos que ustedes han hecho, para muestra un botón, el que estamos hablando, es decir, ya en enero, perdón, en febrero, teníamos claro, y ustedes lo sabían en verano, ustedes lo sabían en verano, porque de otra manera no habrían desalojado la calle Carmen, si desde julio, no sé exactamente, junio, julio, que se lleva a cabo la exposición pública para desalojar los restos de la calle Carmen, ustedes hubieran tenido una previsión mayor y hubieran sido más rápidos a la hora de llevarlo a cabo, a lo mejor hasta podrían haber hecho nichos nuevos en la calle Carmen, porque lo que se ha visto por parte de los técnicos, es que algunos si van a servir, pero otros muchos no, y a los que vayan a ser adquiridos en la calle Carmen, pues le van a cobrar 500 €, por un nicho, que vuelvo a decir, tiene una características de 100 años, y eso creo que no lo merecen los ciudadanos que se vayan a enterrar en esa calle, por lo tanto, haciendo alusiones a las acusaciones que hacía el Alcalde contra mi persona, pues decirle que usted podía haber tenido más previsión, Sr. Alcalde, porque la gente, la gente, espera de nosotros que seamos previsores y llevemos a cabo los contratos y las acciones para las licitaciones en condiciones, y es lo que hemos echado en falta en esta legislatura, hoy estamos en otro Pleno extraordinario, pensábamos que el Pleno de abril era el último, pero estamos en uno extraordinario, precisamente para darle salida a muchos temas que ustedes tenían que haber aprobado mucho antes del mes de mayo. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, lo cierto es que no entiendo a la Sra. Jiménez, no la entiendo en su confusión mental, de que admite, por un lado, de que ha sido Alcaldesa, de que reconoce que los procedimientos son lentos, que para ellos todo viene tarde, que para ellos todo viene a destiempo, no la entiendo, no la entiendo, y que si durante estos cuatro años, pues han sido cuatro años perdidos, por ahí hay alguna publicidad de cuatro años perdidos, en plena campaña, lo que tenían que haber puesto en esa publicidad, claramente, es a cuáles años perdidos se refieren, o es que la memoria es tan corta, tan minúscula, que los cuatro años perdidos, hace tiempo, que se perdieron también, vamos a ver, Sra. Jiménez, mire, el Pleno se está desarrollando, y se convoca este Pleno extraordinario, porque son temas de suma importancia que hay que acometer, y es lo que así interpreta el actual equipo de gobierno, y no esperamos a un Pleno ordinario, porque el Pleno último ordinario fue en el mes de abril, en el mes de mayo no hay Pleno ordinario, y como hay cosas que resolver para el beneficio de los ciudadanos de Mazarrón se realiza este Pleno extraordinario, y no lo hubiésemos podido realizar, y a las pruebas nos remitimos, y a los puntos del orden del día, pues ni hace tres meses ni hace seis meses, lo que pasa es que usted la imagen catastrofista que quiere dar de Mazarrón, la conocen todos los ciudadanos.

¿Qué ocurre?, ¿qué le vamos a cambiar esto otra vez a esos cuatro años perdidos, cuando usted fue Alcaldesa, y que sea el país de Alicia en el país de sus maravillas, o es que va a ser puro milagro?, vamos a seguir continuando, trabajando, apostando todos, que es lo que se debería haber hecho durante estos cuatro años, también, por la oposición, en lo que sea beneficioso para Mazarrón, adelante, no todo catastrófico, todo no, todo bloqueo, y eso son las declaraciones que hace el Alcalde, y que como usted, yo estaba totalmente siendo pues muy tranquilo, porque así lo estoy demostrando en la últimas semanas, pero como usted parece que lo que le gusta es el fandango, pues vamos a entrar a bailar, así que Sra. Jiménez, aclárese, no tenga tanta confusión, si usted sabe lo que es ser y representar y gestionar durante cuatro años, como Alcaldesa que fue, pues no se confunda y mida con la misma vara de medir, cuando usted se exprese y cuando usted quiera dirigirse a los ciudadanos, para que verdaderamente la crean. Tiene la palabra el Grupo Municipal Vox.

Sr. Corvalán Roldán: Bueno, muchas gracias. El tema, el fondo del asunto, son las tasas, me tengo que poner las gafas, la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la



prestación de servicios del cementerio municipal, reiterarnos en que, ¡por Dios bendito!, por lo que haga falta, que nadie experimente zozobra ante la posibilidad de tener alguien que vaya a fallecer y de tener problemas por excesos económicos o por dificultades de espacio, yo sé que ustedes van a hacer lo posible porque así no sea, por eso se lo pido, y por lo demás, pues poco más hay que añadir, y efectivamente, hay muchas cosas que se podían y se debían haber hecho antes, usted mismo lo ha reconocido, señor concejal, pero más vale tarde que nunca, y si no se ha hecho antes y se sigue dejando sin hacer, pues al final no se hace nunca, con lo cual, pues decir, que bienvenida sea esta implantación de estas tasas, y los muertos, los muertos son sagrados, nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Unión Independiente?, ¿no?, ¿PSOE?

Sr. García Ortega: Bueno, en temas económicos, se dan casos de fallecimientos que no tienen recursos económicos y servicios sociales se hace cargo de ellos, miran la situación de la familia y se entierran, o sea que esa parte no, la portavoz del Grupo Popular dice previsión, si lo hubiera previsto, porque los columbarios no se han hecho en esta legislatura, se hicieron en la anterior, la tasa no estaba tampoco hecha cuando se hizo, si se tiene previsión, se hubiera hecho, indistintamente, ¿previsión?, también ella vio el tema del cementerio de Puerto Mazarrón, y desde el año 2017 lo tenía metido en un cajón, con nosotros se utilizó, así se ha hecho, se ha utilizado, ¿por qué?, porque estaba hecho y había que hacerlo, nosotros, todo, y ella lo sabe muy bien, que todo lleva un proceso legal, si se firma un contrato y la persona no se hace cargo de ese contrato que firmó, porque si no lo hubiera firmado hubiera pasado a la segunda opción, se ha tenido que resolver con todos los tiempos, con todas las alegaciones pertinentes, porque lo que no podemos hacer en este Ayuntamiento, es construir cuando a nosotros nos dé la gana, ¿previsión?, previsión se ha tenido con otras cosas, como por ejemplo el consultorio de La Majada.

Se decidió que era necesario por el tema del COVID y se hizo una previsión, se hizo y se ha construido con dinero de la modificación presupuestaria, que usted paralizó, a mí lo que me preocupa no es que esté hecho, se haga tarde o menos tarde, a mí lo que me preocupa es que este verano no se pueda utilizar, porque por desgracia, los nichos se hacen y se utilizan, más tarde o más temprano, pero que se hagan infraestructuras porque son necesarias hacerlas y que no se puedan utilizar, porque no se ponen por parte de la Comunidad los médicos suficientes, que es lo que va a ocurrir este verano, en La Majada va a permanecer cerrado este verano, porque no va a ser cubierto por parte del Servicio Murciano de Salud, y seguramente, en Cañada de Gallego, vamos a tener el mismo problema, entonces, ¿previsión?, sí, por parte nuestra, pero previsión tenemos que tener todos, y como ha dicho Carlos, más vale hacerlo, aunque sea tarde, que no hacerlo, ah bueno, una cosa, nunca, nunca, nunca, utilizaré los muertos o los fallecimientos como arma política.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, pues una vez debatido suficientemente el punto número tres, lo sometemos a votación.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

4. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/4575A.

Propuesta para la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario.

“Examinado el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de **crédito extraordinario**.



Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales, debe cumplir los requisitos del [artículo 32](#) y, en su caso, de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Debe tenerse en cuenta que desde el ejercicio 2020 no es necesario cumplir los requisitos previstos en el [art. 32](#) y [Disp. Adic. Sexta LOEPYSF](#) y en la [Disp. Adic. Decimosexta TRLRHL](#) dado que se han suspendido las reglas fiscales conforme a los Acuerdos de Consejo de Ministros de [6 de octubre de 2020](#), de [27 de julio de 2021](#), y de [26 de julio de 2022](#). No obstante, y con respeto a la autonomía de la Corporación en la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones de crédito, dicha actuación debe en todo caso estar presidida por el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos y el de prudencia en la medida de que el RTGG no responda realmente al superávit presupuestario, pudiendo en este caso provocar fuertes tensiones de tesorería.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de **crédito extraordinario**.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria -emitido en cumplimiento de la legislación vigente y no obstante la suspensión de las reglas fiscales- y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de **crédito extraordinario** así como el informe emitido por la Secretaría Municipal.

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recaudación y Contratación, la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del



vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de **crédito extraordinario** según el siguiente detalle:

GASTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2-153-61922	OTRAS INVERS. REHABILITACIÓN VÍAS PÚBLICAS.	131.523,58
2-161-61923	RENOVACIÓN REDES AGUA POTABLE OTRAS INVERS. DE REPOS. DE INFRAESTRUCTURAS.	405.989,05
2-171-62920	REHABILITACIÓN JARDÍN PURÍSIMA OTRAS INVERSIONES NUEVAS.	856.837,91
7-312-62220	AMPLIACIÓN CONSULTORIO MAJADA.	40.560,64
2-336-63222	REHABILITACIÓN ATENEO CULTURAL.	713.670,35
7-454-6192821	ADECUACIÓN CAMINO BALSICAS.	35.332,00
7-454-61929	PARCHEO CAMINOS RURALES.	26.744,78
2-153-64020	REDACCIÓN PROYECTOS VÍAS PÚBLICAS.	99.319,94
3-172-64020	PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE.	82.730,66
8-320-63221	REHABILITACIÓN ESCUELAS GRADUADAS.	892.540,63
	TOTAL	3.285.249,54

PARTIDA	INGRESOS DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87010	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA (GAFA).	0,00
87000	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA (GASTOS GENERALES).	3.285.249,54
	TOTAL	3.285.249,54

SEGUNDO.- El incremento de gasto propuesto se financia mediante el remanente líquido de tesorería.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO.- El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante la trámite de exposición al público”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/acAuWB2yGe4?t=4735>

Por el Sr. Alcalde-Presidente se cede la palabra al concejal de hacienda.

D. Ginés Campillo Méndez (UIDM), concejal delegado de hacienda: Buenos días de nuevo. Se trae un crédito extraordinario para precisamente dar cobertura presupuestaria a varias de las obras que están en marcha actualmente, que venían precisamente de la utilización del remanente de tesorería, obras que están en algunos casos terminándose, y otras que están a un 30% un 40% un 50% de su realización y evidentemente no podemos dejarlas sin dotación presupuestaria, porque la forma que ha estimado tanto el Interventor

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671413730034447 en <https://sede.mazarron.es>



como una empresa externa que se ha contratado para asesorar en este tema, piensa que la esta es la herramienta legalmente establecida para hacerlo así, para seguir dotando presupuestariamente, pues todas las obras que vienen en el expediente, como puede ser el Ateneo, puede ser Escuelas Graduadas, Jardín de la Purísima, arreglo de caminos rurales..., para que sigan teniendo su dotación presupuestaria, son en torno a 3.200.000 €, lo que traemos aquí, 3.285.000 € que ya estaban aprobados anteriormente con la disposición del remanente, y que se traen ahora para que tengan todavía dotación presupuestaria.

Sr. Alcalde-Presidente: Abrimos un primer turno de intervenciones, ¿Grupo Popular?

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Carlos quiere intervenir primero por una cuestión.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): ¿Me permite Sr. Alcalde, ser el primero en intervenir, porque voy a decir unas pocas palabras y me voy a ausentar de este punto?, ¿me permite intervenir?

Sr. Alcalde-Presidente: Yo por mi parte, no tengo ningún problema.

Sr. Corvalán Roldán: Muchas gracias, es que es procedente y creo que van a estar de acuerdo.

Sr. Alcalde-Presidente: Si se ausenta pues se ausenta, pero si quiere intervenir y después ausentarse, bueno vamos a ser complacientes durante este último Pleno de legislatura.

Sr. Corvalán Roldán: Venga, muchas gracias. Como es sabido, este grupo municipal presentó un escrito en registro de impugnación de este Pleno por dos puntos del orden del día, en concreto este y otro de la gratificaciones, y al mismo tiempo, y esto es lo más importante, se presentó un escrito de impugnación, de solicitud de impugnación ante la Junta Electoral de Zona. La Junta Electoral de Zona, con fecha del día de ayer, contestó a la demanda que interpusimos de la siguiente forma: *“Sobre la denuncia 16 del Partido Vox en relación con la suspensión del Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón por esta Junta Electoral de Zona, se acuerda que no procede la suspensión del Pleno interesado, entendiéndose ajustado a la legalidad, dado que a lo establecido en el artículo 194.1 de la LOREG, el mandato de los miembros que componen el Ayuntamiento, expira el día anterior al de celebración de elecciones, en el caso que nos ocupa, el 27 de mayo de 2023, y el artículo 46 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, otorga al Alcalde de la Corporación convocar plenos extraordinarios, sin perjuicio de si a su derecho conviene ejercite las acciones correspondientes en aras a la impugnación en la jurisdicción correspondiente”*. Y como nosotros mantenemos la impugnación sobre este punto, porque consideramos que es electoralista, con el respeto debido a los presentes en la Corporación, nos ausentamos. Muchas gracias Sr. Alcalde.

** Se ausenta de la sesión el Sr. Corvalán Roldán.*

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, efectivamente, por el Grupo Municipal Vox se tuvo conocimiento de la solicitud de anulación, impugnación de este Pleno, el pasado martes, lunes, martes, y como el Pleno está convocado y celebrándose y dictaminado por las comisiones informativas, oportunamente y legalmente, y creyendo, como se ha manifestado ya durante la celebración del mismo esta mañana, creyendo el equipo de gobierno que son asuntos a tratar de verdadera necesidad, para seguir pues con el desarrollo de la legislatura y el trabajo de este equipo de gobierno durante esta legislatura, pues se ha convocado la sesión, se respetan las opiniones de todos los grupos, de todos los miembros de la Corporación, pero también es evidente y es necesario explicar que la modificación de crédito que se trae en este cuarto punto del orden del día, como bien ha explicado el concejal de



hacienda, es para seguir con la ejecución de obras ya iniciadas en beneficio de nuestro municipio, obras como el Jardín de La Purísima, la rehabilitación del Ateneo Cultural, la adecuación y rehabilitación de las Escuelas Graduadas, la ejecución de caminos rurales, y algunas otras que ya se aprobaron en modificación de crédito de años anteriores y que preceptivamente nos obligan a incluir, si queremos seguir con la ejecución de esas obras, en esta figura presupuestaria que se denomina modificación de crédito, creo que no se hace o se intenta hacer, como bien ha expresado el concejal y portavoz del Grupo Vox, nada que pueda suponer, pues vulnerar cualquier derecho que se tiene por el equipo de gobierno y la Corporación, y creo que es necesario para seguir avanzando en el camino correcto, por mi parte, nada más, iniciamos el segundo turno de este punto, en el orden del día, el primero, perdón. ¿Grupo Popular?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, yo era para que no me quitara otro, yo se lo digo porque yo no he intervenido anteriormente, muchas gracias Sr. Alcalde. Pues mire, posiblemente cuando se llevó a cabo la convocatoria de este Pleno y vimos los asuntos del orden del día, llegamos a pensar que hay puntos que son electoralistas, y coincidimos plenamente con el Grupo Vox, pensamos cuál iba a ser la proposición del Partido Popular y la votación en este caso, hasta que llegamos a las comisiones y precisamente hay un informe que nos hace llegar el interventor actual, a los grupos de la oposición y dijo que iba a constar en el expediente, y que bueno es un informe, es este que no está firmado, se dijo que iba a constar en el expediente, y ya decimos que iba a ser algo incluido en este expediente, pero no nos consta que como tal se haya incluido, en ese supuesto informe dice el Interventor, que el técnico económico le da a conocer de la inexistencia de discrepancias entre el resultado que arroja la contabilidad y la realidad contable, hasta el punto que el propio Interventor acaba reconociendo, sin más remedio, que la contabilidad de los años 2021 y 2022 está hecha un auténtico desastre y se ve incapaz de hacer el cierre de la misma, permítanme, el equipo de gobierno, que para mí esto sea inaudito, inaudito y que pase por primera vez en la historia del Ayuntamiento de Mazarrón, porque dice ese informe que el Interventor, al iniciar la elaboración de la Cuenta General 2021, ante las discrepancias que arroja la contabilidad y la realidad contable, analizados preliminarmente estos datos, por una empresa externa, han contratado una empresa externa para llevar a cabo esa contabilidad, y por la importancia de estas incidencias, dice, y se ha aceptado la recomendación de realizar una auditoría contable de los ejercicios 2021 y 2022, al objeto de depurar los errores que pudieran existir en contabilidad, y dice el Alcalde en una nota de prensa del Ayuntamiento de Mazarrón, que la auditoría que hemos decidido hacer, entrecomillo, pretende dejar clara la realidad de la gestión contable que venimos realizando estos cuatro últimos años, es decir, usted reconoce que es un desastre la contabilidad de estos años, porque eso lo dice su Interventor, y que se van a...

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Me puede leer lo del desastre en el informe?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, sí, que no lo puede...

Sr. Alcalde-Presidente: ¿O es una interpretación suya?

Sra. Jiménez Hernández: No, no, lo dice...

Sr. Alcalde-Presidente: Léalo, léalo.

Sra. Jiménez Hernández: Ante la importancia de estas incidencias se ha recomendado, ante la importancia de estas incidencias se recomienda esperar al resultado de la auditoría y con la misma proceder a la rectificación, rectificación, de la liquidación de 2021 y la posterior aprobación de la liquidación de 2022, esto resume que ustedes no han podido cerrar el ejercicio 2021, por ende, si no cierran el ejercicio 2021 no pueden cerrar el ejercicio 2022, y además dice este técnico que puede llevar dos o tres meses más, puede llevar dos meses o tres meses más, es decir, que esto se le va a escapar a esta legislatura, va a salpicar a la siguiente legislatura, y habla de que precisamente en esta legislatura se



han aprobado, se aprobó, y doy lectura a lo que dice el informe, no estoy inventándome nada, asimismo, en 2021 se procedió a la aprobación por Pleno de dos expedientes de modificación presupuestaria por crédito extraordinario, que ahora mismo se encuentran en la fase O, no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2, los remanentes son susceptibles de incorporación un solo ejercicio, un solo ejercicio, es decir, lo que decía el Partido Popular cuando ustedes traían esos expedientes de modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, que debían hacerse en tiempo y forma, no a finales de año, porque corresponden a un ejercicio, ustedes decían que no, su propio Interventor lo dice, el suyo, el de todos, y hoy asistimos a la aprobación de otro crédito extraordinario, y le voy a explicar a la ciudadanía para qué.

Porque como el crédito extraordinario de los años anteriores no se puede aplicar en el 2023, aprobamos otro hoy, aprobamos hoy otro crédito extraordinario, para pagar las obras que se han hecho sin tener crédito en este año 2023, cuando ustedes dicen que el Partido Popular ha paralizado las cosas, sin tener un solo documento de que haya sido así, y después vienen y nos dan la razón, porque nos dan la razón de que no han hecho bien las cosas, ¿ustedes ven qué credibilidad tienen ante la ciudadanía de Mazarrón?, es que yo no lo entiendo, dice el técnico, en cuanto al cálculo de la estabilidad presupuestaria, se debe indicar que el incremento del gasto no financiero financiado con remanente líquido de tesorería va a generar siempre un resultado negativo, eso lo dijimos en una Comisión de Hacienda, nos dijeron que no, en este caso estaba mi compañero, por tanto, el efecto de esta financiación es siempre negativo, por lo que incumpliría sí o sí el objetivo de estabilidad presupuestaria, algo que ya dijimos, además, termina el informe diciendo, asimismo el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de suspensión, si bien se debe seguir cumpliendo con el principio de prudencia en la gestión financiera, ¿qué quiere decir esto?, pues quiere decir que como no les vamos a pagar en tiempo y forma, que los contratistas han realizado las obras, que ya llevan un retraso de todo lo que llevamos este año 2023, como hay que aprobar esto, esto llevará exposición pública, esto llevará a otros trámites que lo van a dilatar, se van a pasar posiblemente otros dos meses para poder pagarles, ¿eso saben ustedes lo que significa o sabe la ciudadanía de Mazarrón lo que significa?, pues significa que nos van a cobrar intereses, lo que ya decía el Partido Popular, fíjese usted, Partido Popular decía que con los..., si me deja terminar, yo no le he faltado al respeto anteriormente y me está interrumpiendo...

Sr. Alcalde-Presidente: Lleva usted nueve minutos de intervención en el primer turno, cuando el reglamento marca cinco minutos máximo...

Sra. Jiménez Hernández: Y estamos aprobando 3.200.000 € del bolsillo de los ciudadanos...

Sr. Alcalde-Presidente: Para los ciudadanos...

Sra. Jiménez Hernández: Sí, para los ciudadanos, que van a pagar con intereses, creo...

Sr. Alcalde-Presidente: Pero vaya terminando, si no le quiero ni interrumpir ni faltarle al respeto, sino simplemente advertirle, porque es mi obligación...

Sra. Jiménez Hernández: Me lo ha faltado anteriormente...

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Cómo?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, con sus afirmaciones y sus cosas, sus cosas de siempre, si es que no hay más, pero bueno, en este sentido, lo que es inaudito es que ustedes tengan que realizar una propia auditoría, una propia auditoría, de su gestión, ¿qué les dice eso a los ciudadanos de Mazarrón?, si ustedes no saben sacarle punta al ejercicio económico 2021, ¿qué pretenden que piensen los ciudadanos de este municipio?, ¿que las obras que están realizando a prisa y corriendo en estos meses han sido hechas



correctamente?, si los contratistas que están haciéndolas no han cobrado, y si han cobrado, le hago una pregunta, si no existe crédito, porque lo estamos aprobando hoy, si no existe crédito para esas obras desde el 1 de enero de 2023, mi pregunta es, ¿cómo es posible que esas obras se estén ejecutando sin crédito?, me gustaría que el concejal de hacienda me lo contestara, no sé si lo habrá oído, la vuelvo a repetir, ¿cómo es posible que esas obras se estén ejecutando sin crédito?, pues bien, otra pregunta, ¿se han pagado certificaciones de algunas de esas obras del año 2023?, me gustaría que me contestara. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, ¿Unión Independiente?

Sr. Campillo Méndez: Hombre, el período de pago a proveedores desde luego nosotros no somos sospechosos de no cumplirlo, usted sí, con usted era de más de 100 días el pago a proveedores, en 2011, le podía preguntar usted a cualquier comercio de Mazarrón, si cobraba o no cobraba, y no es cierto que no hayan cobrado ninguna certificación de las obras que hayan certificado, mire, evidentemente, lo que tenemos que darle es solución a las cosas, lo que no podemos hacer es mirar para otro lado, dice, su Interventor, sí, este es nuestro Interventor, su Interventor...

Sra. Jiménez Hernández: Es el Interventor de todos...

Sr. Campillo Méndez: Su interventor, digo como se pone usted el suyos, tuyos, míos, nuestros, el suyo que es el que nos encontramos aquí, pues decía otra cosa, pero este, nuestro Interventor dice esto, porque el suyo, el que puso usted, cuando nosotros llegamos aquí, decía otra cosa distinta, ¿y qué?, al final es una diferencia de criterios de un Interventor y de otro, y yo lo que tengo que hacer es darle solución a los problemas, ¿que usted no ha sabido nunca hacerlo?, eso lo tengo claro, ¿que a usted le ha temblado la mano para tomar decisiones?, también lo tengo claro, pero a mí no, y yo lo que no voy a hacer es estar quieto, estar parado, para no dar soluciones a los propios problemas que puedan surgir, mire, como usted comprenderá, yo no soy el que se sienta delante del ordenador para cerrar la contabilidad del Ayuntamiento de Mazarrón, y esto no quiere decir que le esté echando la culpa a nadie, pero también es un ejercicio de responsabilidad por parte de este equipo de gobierno hacer una auditoría y dar ejemplo a legislatura cerrada, cosa que nadie ha hecho, nunca.

Pues para mí es un ejercicio de responsabilidad y un ejemplo para todos, y que probablemente, y esto si lo dije yo en más de una ocasión, debería ser obligatorio, debería ser obligatorio, claro que sí, ¿cuál es el problema?, ¿cuál es el problema?, si lo que estamos haciendo precisamente es solucionar una situación sobrevenida, ¿y qué problema hay?, ¿usted que quiere que paremos las obras?, si es lo que quiere, usted quiere que paremos las obras, que no hagamos comentarios, que no hablemos con la gente, pues menos mal que está en la oposición, bueno, cuando estuvo usted gobernando, cuando fue Alcaldesa, ya nos callaba en los plenos, ya nos echaba también, si es que solo hay que tener un poco de memoria, usted está acostumbrada a abrir la boca y que todo el mundo le haga caso en su casa, políticamente hablando, en la suya personalmente no lo sé, y todo no es así, no tenemos por qué acatar todo lo que usted diga y hacerle caso en todo lo que usted diga, no, cada uno tenemos nuestro criterio, nuestra forma de pensar y nuestras formas de hacer las cosas, usted también, usted también, pero lo que no voy a hacer, desde luego, es entrar al trapo donde usted quiere que vaya, porque no, este es un acto totalmente legal, totalmente legal, para continuar trabajando por Mazarrón en todos los proyectos que están en marcha, y esa es la realidad, y usted, repito, como en el primer punto del Pleno, póngale los adornos que quiera.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, pues Sra. Jiménez, una vez más le vuelvo a repetir que empuje hacia adelante, ha repetido en su anterior turno de palabra, la palabra desastre en varias ocasiones, aludiendo que el Sr. Interventor calificaba en su informe con esa denominación pues la situación municipal, se ha visto, se ha demostrado, se ha constatado,



que en el informe esa palabra no se usa ni una sola vez, no sé qué es lo que usted pretende con su acción política, su responsabilidad de servidora pública en beneficio de todos los mazarroneros, con esas actitudes, y sí, efectivamente, el informe traslada que existen incidencias en la aplicación contable, la introducción en la contabilidad municipal de apuntes que probablemente pues han tenido algún error, y que los saldos pues dan como consecuencia de esos errores, el detectar dónde están y solventarlos, pero no queramos crear fantasmas, Sra. Jiménez, creo que no es lo que se merecen los ciudadanos de Mazarrón, esa crispación, esa confusión, ese escenario negativo y de catástrofe que usted quiere dar de la situación de nuestro municipio, salga a la calle, hable, hable, no solamente con los que usted le pone el micrófono y la cámara delante, hable con ciudadanos y que opinen de la situación de Mazarrón, pero es que es más, lo ha dicho el concejal de hacienda, no nos duelen prendas, es que tendría que ser obligatorio en todas las legislaturas, una forma de transparencia, de honestidad y de dejar las cosas claras, es celebrar una auditoría, y sí, por supuesto, esos servicios hay que externalizarlos y lo tiene que hacer una empresa con las certificaciones y las calificaciones y homologaciones para llevar una auditoría seria y no un paripé, que deje claro lo que ha sido esta legislatura, que deje claro lo que ha sido todo el tema contable y presupuestario de estos cuatro años, si es que no nos preocupa, vamos, incluso nos congratula que el Interventor aconseje realizar la auditoría, o es usted no se acuerda de otras campañas electorales en las cuales los grupos políticos reclamaban realizar una auditoría contable, la reclamaban en campaña y nunca se ha hecho, porque por parte de los técnicos se decía que eso no se podía hacer, oye, ahora ha venido un Interventor que dice que sí, nos lo aconseja, para adelante, y claro, pues no vamos a hacer una auditoría en cinco días, o en una semana o en quince días, hasta la toma de posesión, para que esté antes, no.

La empresa a la cual se le encargue tendrá su tiempo suficiente para hacerlo con coherencia totalmente y con profundidad en la materia, tarde dos, tarde tres meses, y quien esté en la próxima legislatura, el próximo equipo de gobierno que tome posesión el día 17 de junio, pues evaluará, expondrá y comunicará e informará al pueblo de Mazarrón, pues los resultados de esa auditoría, sin ningún rubor, si es que no tenemos nada que esconder, pero claro usted es que quiere sacar un escenario oscuro, pues no sé por qué, entonces, vamos a intentar ser positivos, vamos a intentar remar todos en la misma dirección, vamos a intentar sacar esto adelante y que Mazarrón se convierta en una ciudad y en un municipio moderno y alentador, y no con oscuridades ni sombras, que es lo que parece que en esta época algunos quieren dejar en el ambiente, por mi parte, nada más, claro que vamos a apoyar la modificación de crédito, porque creemos, como he repetido anteriormente, que estas obras que están iniciadas tienen que terminarse, los proveedores tienen que cobrar y tendrán que cobrar religiosamente, ¿o es que usted como Alcaldesa no pagó a destiempo y con intereses de demora?, claro que sí, claro que sí, ¿o es que usted viene ahora mismo aquí inmaculada de culpa, pecado y acción?, no, por favor, todos tenemos, todos tenemos, porque la gestión diaria, pues la desarrollamos políticamente, se desarrolla administrativamente, se desarrolla funcionalmente por el personal que trabaja en la casa, y todos tenemos pues dislates de este tipo, pues que nos hacen a veces lo que se prevé hacerlo en tres meses, pues se hace en seis o más, si usted sabe que yo admito y reconozco lo que tengo que reconocer, muchas veces me lo reprocha, es que el mismo Alcalde dice que tal, pues claro que lo dice, es que la realidad, ¿es que voy a decir otra cosa?, pues no, yo no, usted sí, usted cuando tiene que decir otra cosa porque la verdad no le beneficia, pues dice otra cosa, no, yo no, no voy buscando el beneficio propio, sino simplemente que me analicen, me evalúen y la ciudadanía opine, que quien me conoce, pues puede opinar bien de mí. Abrimos un segundo turno de intervenciones, Sra. Jiménez,



le vuelvo a rogar que se limite al tiempo establecido en el reglamento y que sea escueta en su exposición.

Sra. Jiménez Hernández: El calado de este punto tiene un empaque que creo que es importante, igual que ustedes no miden sus tiempos, le pediría que no midieran el nuestro, ya que es el último Pleno de la legislatura, mire, precisamente no es al Partido Popular a quien le reprochan que diga una cosa y después la contraria, posiblemente sea su partido, al que usted representa, al Partido Socialista, al partido de Pedro Sánchez, que dijo que no iba a pactar con uno que le quitaba el sueño, y pactó, y dijo que..., bueno, y tenemos en las listas de Bildu terroristas con delitos de sangre, con los que ustedes pactan, precisamente no le diga al Partido Popular...

Sr. Alcalde-Presidente: Sra. Jiménez, le voy a permitir que tenga todo el tiempo del mundo, pero no se salga por los cerros de Úbeda..., que estamos tratando aquí, Ayuntamiento de Mazarrón, ¿o dónde usted está?, ¿es qué quiere escalar al Congreso de los Diputados o para dónde va?, vamos al Ayuntamiento de Mazarrón, a solucionar los problemas de los mazarroneros, y a mí los Bildu, las Bilda, y las..., por favor, por favor, es que ya me hace no sé, es qué..., céntrese, céntrese...

Sra. Jiménez Hernández: Precisamente, porque usted ha dicho que yo digo una cosa y la contraria, es por lo que me he referido a ese ejemplo, si ustedes no...

Sr. Alcalde-Presidente: Se ha referido a Pedro Sánchez, déjese de Pedro Sánchez...

Sra. Jiménez Hernández: Usted representa a Pedro Sánchez, Sr. Alcalde, usted en los carteles que tiene puestos en Mazarrón, pone Partido Socialista Obrero Español, y ese partido...

Sr. Alcalde-Presidente: A mucha honra y orgulloso, es que parece...

Sra. Jiménez Hernández: ¿Si puedo seguir?, ¿si puedo seguir?, me alegraría que me dejaran seguir porque entre otras cosas, estoy en mi turno de palabra, entre otras cosas...

Sr. Alcalde-Presidente: Vale, tiene razón, perdone...

Sra. Jiménez Hernández: La verdad es que me entristece que en este punto del orden del día os jactéis y os riais de esta situación, es muy triste, es muy triste, que aquí se venga siempre, al y tú más, al y tú más, lo decía el concejal de hacienda, lo decía el Sr. Alcalde, mire, lo que hay que explicarle bien a los ciudadanos, y usted lo ha dicho, que normalmente en las campañas electorales se dice que cuando uno llegue al Ayuntamiento va a hacer una auditoría, y lo dicen quienes van a entrar de nuevo para ver lo que se ha hecho anteriormente, ustedes la van a encargar, que es lo inaudito, que es lo que nadie se puede explicar, bueno, sí, se puede explicar, se puede explicar porque ustedes encargan una auditoría aconsejada por el Interventor, aconsejada por el interventor porque no ve, no ve posibilidad de aclarar el ejercicio 2021 en la estabilidad contable, ¿es que no se dan cuenta de la gravedad de este asunto?, no se dan cuenta de que ustedes, los que se están riendo de que yo hablo de Pedro Sánchez, ustedes están firmando hoy una línea de crédito extraordinario para pagar obras que se han hecho desde el día 1 de enero de 2023 sin crédito, y lo ha hecho, y el concejal no me ha contestado a las dos preguntas que le he hecho, a ninguna de las dos, pues mire, le voy a contestar yo, a mí me ha dicho uno de los responsables, que la empresa, una concretamente, la del Ateneo, que si han cobrado, y lo han hecho sin tener crédito asignado, ¿de dónde lo han pagado?, ¿de dónde lo han pagado?

Posiblemente sea esta condición, estas irregularidades, las que le hacen pensar al Interventor que necesita una auditoría y la necesita ya, porque de no ser así, porque de no ser así, los contratistas no van a cobrar, los ciudadanos van a pagar más por los intereses y además las obras se van a finalizar mucho más tarde, y usted decía es que el Partido Popular también ha pagado intereses porque hay obras que se retrasan, sí, es cierto, le doy la razón, hay obras que se empiezan pensando que se van a acabar antes, por una serie de



circunstancias, se retrasan, y después hay que ir acometiendo los pagos de esos intereses, pero no haciéndolo adrede, como ustedes lo hicieron, sabiendo que el Partido Popular les estaba diciendo y los técnicos de este Ayuntamiento, y los técnicos de este Ayuntamiento, les decían que todas aquellas obras que se iniciaran con cargo al crédito extraordinario, y no se ejecutaran en el año en el que se aprobaban, iban a traer consecuencias y consecuencias graves, tan graves como las que tenemos hoy aquí delante, y eso lo decía porque hay que dar ejemplo, sí, hay que dar ejemplo, ustedes podían haber encargado una auditoría de la legislatura pasada, si tan nefasta ustedes creen que era, ¿por qué no encargaron esa auditoría antes?, porque tengo que decirle que ustedes van a auditar justamente los años en los que solamente ustedes han intervenido el 2021 y el 2022, ahí no tenía nada que ver la gestión del Partido Popular, y ustedes lo van a auditar porque se lo recomienda su Interventor, el Interventor de todos.

Y en ese sentido le está diciendo, que no van a cerrar el ejercicio si no se hace esa auditoría, y que se va a dilatar dos o tres meses más, y que esta situación va a generar otros problemas, y como servidora pública, como servidora pública, le digo al Sr. Alcalde, que usted tenía que ser más humilde, y reconocer los errores y reconocerlos como se debe hacer, pues miren, sí, en el ejercicio 2021 hubieron una serie de irregularidades, se va a auditar, se va..., porque se lo está pidiendo el Interventor, no se lo está pidiendo el conserje, se lo está pidiendo el Interventor, que debe hacerse una gestión de una auditoría para aclarar qué pasó en el 2021, me parece muy grave, Sr. Alcalde, me parece muy grave, porque nosotros ya lo dijimos, que esas obras no se podían financiar con créditos extraordinarios, que se tenían que hacer de otra manera, y el tiempo lo único que ha hecho es darnos la razón, a ustedes les duele, pues lo siento mucho, cuando uno se sienta en el equipo de gobierno tiene que dejarse aconsejar por los técnicos, y a veces la premura, las prisas, las elecciones, les pone un velo en los ojos y no les deja ver bien la realidad, y ustedes saben que desde el 1 de enero de 2023 esas obras iban a estar sin crédito, y las han pagado, algunas de ellas, algunas de esas certificaciones están pagadas sin tener crédito a cargo de esas certificaciones, a cargo de esas partidas, lo que está claro es que se han metido en un berenjenal, en un berenjenal mayúsculo, los contratistas y el propio Ayuntamiento están metidos en un berenjenal, que el Interventor propiamente está diciendo que hay que hacer una auditoría, y después de esto, ¿qué va a pasar?, pues que van a pasar muchos meses, por lo menos dos o tres, en los que los contratistas van a tener que esperar para cobrar, y bueno, tengo que decir que en este sentido ustedes hoy vienen, se inventan un nuevo crédito extraordinario, y digo que se inventan, porque realmente esto no pretende, no responde a aquello por lo que se ha concedido el crédito extraordinario.

Y aquí lo vuelvo a repetir, los créditos extraordinarios son para acciones urgentes, para gastos que no son previsibles, y ya lo ha dicho, y su propio Interventor lo reconoce porque se está viendo atado de pies y manos para poder aprobar el ejercicio de 2021, así que usted decía, que salga al pueblo y le pregunte a los ciudadanos, que en los videos, cuando les pregunte, le pregunte a los ciudadanos, ¿usted qué piensa?, ¿a quién le preguntado?, ¿que son figurantes?, creo que usted con esa afirmación de que le pregunte a los ciudadanos que no, que... ¿a quién cree usted que le preguntamos?, a los ciudadanos, que viven en el municipio de Mazarrón, así que por favor, respete un poco más, respete un poco más a las personas que han decidido libremente hacer afirmaciones o simplemente dar su opinión sobre su gestión, ¿que le duele porque son cuatro años perdidos y al final la gente lo reconoce?, usted decía que no sabía muy bien la pancarta de los cuatro años perdidos a quién se refiere, pues se lo voy a explicar, por si no lo ha cogido usted, a su gestión, a los cuatro años perdidos de su gestión, y me gustaría que en este caso no nos tomase por tontos, no, no le diga a los ciudadanos que la auditoría es por salvaguardar y



decir los ciudadanos que esa acción la hacen por el bien de todos, claro que es por el bien de todos, claro que es por el bien de todos...

Sr. Alcalde-Presidente: Transparencia...

Sra. Jiménez Hernández: Transparencia no, Sr. Alcalde, en otros momentos podríamos hablar de transparencia, concretamente en que ustedes encarguen una auditoría de dos años de su gestión, lo que dice es que hay una total incompetencia e ineficacia de su gestión. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿UIDM?

Sr. Campillo Méndez: Bueno, sí, claro es que estamos en campaña, está claro, no sé, de verdad, ¿el, y tú más dice?, no, el, y tú más, no, pero es que hay hechos constatados y demostrables, quiero decir, usted es que viene aquí de Santa, usted se piensa que la gente no tiene memoria, usted se piensa que porque le pregunte a cuatro personas que pasan por la calle, que tres las habrá llevado usted para preguntarles y el cuarto lo ha cortado para sacar solamente la parte que a usted le interesa, no, hombre, efectivamente tontos no son, ni somos tontos, pero es que usted ya no se acuerda de a cuanta gente dejó sin trabajo con el traslado de la Plaza de Abastos, por ejemplo, ni se acuerda del 1.530.000 € de intereses que pagaron todos los mazarroneros por traer la Plaza de Abastos a la Cresta del Gallo, 1.530.000 €, Sra. Jiménez, con su gestión, no la mía, la suya, un millón y medio de euros, ¿cómo que dice que no?, ¿cómo que no?, ¿dice usted que no?, ¿tiene la poca vergüenza de decir que no?, un millón y medio de euros, a todos los mazarroneros, sí, no haga así con la cabeza, que es verdad, lo que pasa es que no le gusta que se lo diga, usted, usted echó a la gente de la Plaza de Abastos, usted hizo que todos los mazarroneros pagaran un millón y medio de euros, sí, Sra. Jiménez, usted, usted era la primer teniente de Alcalde, usted, Sra. Jiménez, sí, usted, Alicia Jiménez Hernández, primera teniente de Alcalde del Partido Popular, cuando echó a la gente de la plaza de Abastos y le hizo pagar a los mazarroneros, a 36.000 € todos los meses, 1.530.000 €, si sé que no le gusta oírlo, pero es la realidad, y aquella famosa piscina cubierta en el complejo deportivo, que luego tiene usted las hechuras de hacer dos descubiertas, que pagamos porque devolvimos 170.000 € más intereses del proyecto de la piscina cubierta.

Eso no lo dice, ¿qué viene usted a vender aquí?, ¿sabe lo que pasa?, lo que pasa es que tengo más vergüenza que usted, mucha más, y cuando llegué en 2011 lo que hice fue pagar, no cacarear como usted, que lo único que hace es cacarear, sobre todo cuando vienen las elecciones, pero aquí todo el mundo tiene que recordar que echó a la gente de la Plaza de Abastos y que los mazarroneros pagaron 1.530.000 € de intereses, valiente Plaza de Abastos hizo usted, pero eso no le interesa oírlo, claro, ni le interesa que se sepa, usted viene aquí a medrar, a decir medias verdades, medias mentiras y todo lo que se le ocurre, pues no, Sra. Jiménez, hasta aquí, ya está bien de mentir, ya está bien de medrar, ya está bien de decir verdades a medias, evidentemente lo que no voy a hacer va a ser como usted, dejar una obra a medias, como puede ser la Casa de Cultura, ¿se acuerda de la Casa de Cultura?, ¿se acuerda?, aquella que empezó Domingo Valera, ¡jojo!, pues en 2011 estaba parada y en el Tribunal de Cuentas, ¿me fui yo al Juzgado como usted?, no me fui al Juzgado, no, no, lo solucioné y la terminé, con fondos propios del Ayuntamiento de Mazarrón, porque había una subvención de dos millones y medio de euros para terminarla y la Comunidad Autónoma, claro, como no éramos del Partido Popular, no nos la daba, y la terminamos con fondos propios.

Y además recuerdo que en aquellos plenos decían ustedes, no, no, no, no, si hay sacado un préstamo para terminarla, ¿qué préstamo?, si bajé la deuda de 33 a 14 millones de euros, me quité todo el corto plazo en tres años, pero usted, ¿sabe usted qué es el corto plazo?, si usted no tiene ni idea, si ese es el problema, es que no tiene ni idea de lo que habla, y a usted le ponen un folio, se lo escriben y lo lee, y se piensa que está diciendo algo,



pero es que no tiene idea, ¿el último punto del Pleno qué va a explicar usted?, horas extras de 2017, 18 y 19, ¿qué va a explicar usted de consignación presupuestaria?, ¿me lo va a explicar usted después, no?, ¿o va a decir lo que usted quiera?, ¿o ahí como son horas extras suyas, de su legislatura, se va a callar y va a votar a favor y ya está?, es que estoy deseando que llegue el último punto del Pleno, el último, de sus horas extras, de sus trabajadores, lo estoy deseando, ya está bien de mentir y ya está bien de medrar, ya está bien, 1.530.000 € de intereses de la Plaza de Abastos, es que es muy fuerte, ¿y viene usted aquí a qué, a ponerse la medalla de qué?, ¿de buena gestora usted?, ¿usted de buena gestora?, es que me parece ridículo, vamos, ¿a quién quiere engañar usted?, me parece que se ha equivocado en el discurso, porque usted tiene mucho que callar.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien...

Sra. Jiménez Hernández: Me gustaría intervenir por alusiones, porque me ha dicho Alicia Jiménez Hernández y creo que hay una alusión, y una serie de descalificaciones que ha hecho hacia mi persona...

Sr. Alcalde-Presidente: Vamos a ver, no tengo ningún inconveniente, Sra. Jiménez, de darle dos minutos y le corto, ¿vale?, ¿hacemos trato?, ¿pactamos?, ¿nos comprometemos en eso?, porque lo que no le...

Sra. Jiménez Hernández: Voy a ser breve, no sé si dos minutos pero voy a ser breve, no sé si dos minutos...

Sra. Jiménez Hernández: Dos minutos, dos minutos, ¿correcto?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, lo voy a intentar.

Sr. Alcalde-presidente: Inténtelo, por favor, se lo pido por favor, tiene el uso de la palabra por alusiones.

Sra. Jiménez Hernández: Sr. Campillo, tranquilícese, porque esa acritud que usted tiene hacia mi persona, al final lo único que demuestra es que usted no deja los personalismos más allá de lo que debe ser su gestión, usted cuando llegó en 2011, la Alcaldesa no era yo, usted me puede decir hoy todo lo que durante mi legislatura hiciera mal, y le diré, y le diré, por qué fue así o por qué no, pero usted, siempre lo he dicho, viene usted a por, el, y tú más, y el tú más, trae muchos recuerdos del pasado, podríamos traer muchos recuerdos del pasado también de usted, de la piscina municipal que ha dejado inservible, del dinero que se gastó y que se ha tirado a la basura, a lo mejor no son intereses, pero es dinero, partidas presupuestarias que usted invirtió sin tener una finalidad clara, y ahí está, cerrada, o el skatepark que hubo que tirar, y el skatepark, si el castillo es que tiene un problema, pero me gustaría, sabe, poder solucionarlo, porque es un elemento de los ciudadanos de Mazarrón que necesita ser puesto en valor nuevamente, pero le noto, le noto, se lo dije el otro día, le noto a usted tenso, cabreado con la vida, por favor, dese un respiro, su cara se alegrará un poco más, y quizás en la campaña a la gente le siente mucho mejor verlo contento, porque cree en su proyecto y no viene a descalificar el proyecto de los otros, porque yo creo en mi proyecto, porque durante mi legislatura, siendo yo Alcaldesa, usted tiene pocas cosas que echarme a la cara, y lo puedo demostrar, porque si ustedes hablan de una gestión tan mala, podrían haber hecho una auditoría, esa que van a hacer ustedes ahora, y la van a hacer porque no se ven capaces de cerrar un ejercicio, si eso es inaudito, miren, yo no me pongo medallas, pero creo que ustedes merecen hoy dos, una por traer un crédito extraordinario para pagar obras de las cuales no tenían financiación, y la segunda por si la pierden, así que no vengan ustedes, no vengan ustedes a dar lecciones con estos cuatro años, que demuestran una gestión ineficaz, por favor, y termino ya. Muchas gracias Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, sometemos a votación el cuarto punto del orden del día.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por nueve votos a favor (PSOE y UIDM) y seis en contra (PP), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.



Sr. Alcalde-Presidente: Vamos a hacer un receso de cinco minutos para que podamos hacer algunas necesidades fisiológicas.

** Se reincorpora el Sr. Corvalán Roldán.*

5. ALCALDÍA.

Referencia: 2023/3612Y.

Propuesta para designar las fiestas locales para el año 2024, días inhábiles a efectos laborales.

“VISTO.- El escrito remitido por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, con RGE nº 2023007697 de fecha 14-04-2023, en el que solicita del Pleno de este Ayuntamiento que se proceda a la propuesta de dos días como fiestas locales, para su declaración de inhábiles a efectos laborales para el año 2024.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (BOE nº180 29-07-1983), que en su artículo 46 determina que serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada Municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno de cada Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Régimen Interior, Sanidad, Servicio de Emergencias Municipal y Policía Local, la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Designar como fiestas locales para el año 2024, con el carácter de retribuidas y no recuperables, el 13 de junio, día de San Antonio (jueves) y 18 de noviembre (se pasa a lunes al coincidir la festividad del Día del Milagro, con el domingo 17).

SEGUNDO: Dar cuenta del referido acuerdo a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, para su determinación y negociados de intervención, personal y Secretaría General que lo cumplimentará”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

** Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/acAuWB2yGe4?t=7372>*

Sr. Alcalde-Presidente: Vamos a reanudar el desarrollo del Pleno, la propuesta la tienen todos los grupos y se dictaminó en comisión informativa, y es el Día de San Antonio, 13 de junio y el día 18 de noviembre, al ser domingo, el día 17, tradicional Día del Milagro, se pasaría al lunes siguiente, primer turno de intervenciones. ¿Grupo Popular?, ¿Vox?, ¿Unión Independiente?, ¿no?, pues sometemos a votación el quinto punto del orden del día.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por doce votos a favor (PSOE, PP, VOX y Sra. García Zamora) y una abstención (Sr. Campillo Méndez), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

** Ausentes, por no haberse incorporado todavía, tras el receso, D. Tomás Ureña Aznar, D. José María Moreno García y Dña. Conchi Aparicio Bernabé (UIDM).*

6. PERSONAL.

Referencia: 2023/2235D.

Propuesta para la aprobación del pago de horas extraordinarias de los años 2017, 2018 y 2019 a trabajadores municipales.



“Se tramita expediente número 2023/2235D en relación a gratificaciones por servicios extraordinarios realizados durante los años 2017, 2018 y 2019.

Visto.- Que constan en el expediente los distintos partes y justificantes para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios con los importes distribuidos por áreas.

Visto.- Que las cantidades han sido calculadas por el negociado de Personal, ajustándose a lo establecido en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo.

Considerando.- El informe jurídico de fecha 14 de abril de 2023 de obra en el expediente y que concluye que *“únicamente resulta ajustado a Derecho el pago de haberes a los funcionarios cuyo derecho de crédito no ha prescrito, de conformidad con el desglose realizado en la consideración Jurídica Segunda anteriormente expuesta y siempre que se cumplan los restantes requisitos legales (principalmente, constancia de la autorización del superior para la realización de servicios extraordinarios e informe de fiscalización de la Intervención municipal)”*.

Vista.- La documentación que obra en el expediente.

Considerando.- El informe de la intervención municipal cuyo contenido literal se reproduce a continuación:

“INFORME FISCALIZACIÓN.

Se indica expresamente que se somete a informe del expediente únicamente las obligaciones económicas no prescritas y sobre las que consta informe del Servicio Gestor.

Visto que por Providencia de la Concejala de Personal de fecha 13 de marzo del presente se inicia expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, constando en el expediente informe jurídico sobre procedimiento y específico sobre prescripción de las obligaciones económicas, así como informe del Servicio Gestor del que dependen los distintos trabajadores.

Vista la existencia de prestaciones económicas (horas extraordinarias) pendientes de imputación presupuestaria y pago adquiridas en los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y cuyo importe por programas es el que sigue:

ÁREA	IMPORTE
132 – SEGURIDAD	18.110,89 €
332 – ARCHIVO Y BIBLIOTECA	7.532,42 €
336 – ARQUEOLOGÍA	5.043,19 €
920 – ADM. GENERAL	141,93 €
920 – ADM. GENERAL	134,19 €
920 – ADM. GENERAL	166,16 €
	TOTAL <u>31.128,78</u>
	€

Visto que la obligaciones económicas referidas se consideran indebidamente adquiridas por concurrir alguna/as de las siguientes situaciones:

- Obligaciones comprometidas sin crédito.
- Gasto comprometido sin tramitación de expediente administrativo o una defectuosa tramitación del mismo.
- Prestaciones que exceden del máximo legalmente establecido.
- Otras circunstancias por las que, a pesar de haberse realizado la prestación, no se ha producido la imputación ordinaria a presupuesto.

En desarrollo de lo anterior, las principales incidencias encontradas son las siguientes:

- 1.- *Se incumple el procedimiento establecido para su realización establecido, no*



constando según los casos lo siguiente:

- Su autorización, realizada por escrito y previamente a su realización, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se podrían justificar una vez realizadas las mismas.

- La autorización del Concejal de su área con informe previo de necesidad cumpliendo los antedichos requisitos.

- La correspondiente Retención de Crédito autorizada por la Intervención Municipal.

2.- En otros casos se incumple el límite anual de horas extraordinarias que de conformidad con la normativa laboral está establecida. En concreto el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (ET), establece que número de horas extraordinarias que puedan realizarse no podrá ser superior a ochenta al año, salvo las que se realicen en supuestos de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes que no computarán dentro de dicho límite.

3.- Tampoco se acredita que las horas extraordinarias exceden las horas de trabajo anual legalmente establecidas.

Visto lo anterior, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente,

INFORME.

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud del principio presupuestario de Especialidad Temporal, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, mediante el Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009), reconocimiento extrajudicial de créditos, por el que se asignan de forma puntual y específica las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta forma, el reconocimiento extrajudicial de créditos es un instrumento de carácter presupuestario y que tiene por finalidad aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos; sin embargo, esta regulación resulta insuficiente y así lo ha apreciado el Tribunal de Cuentas en su informe N.º 1.415, de 22 de diciembre, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018.

Y es que, tal y como expresa el referido Tribunal de Cuentas, con independencia de estar en ejercicio corriente o en ejercicio pasado, los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y dieran lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Así, al igual que en ejercicios cerrados, en el ejercicio corriente podemos



encontrarnos con defectos susceptibles de causa de nulidad, cuya obligación por si misma nunca adquirirá la condición de «debidamente adquirida», pero que, llevan consigo prestaciones efectuadas y vencidas que no permiten la restitución de las cosas y que, tal como ha manifestado la Sindicatura de Cuentas de Valencia en el informe publicado en colaboración con el Tribunal de Cuentas, «no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas y, por tanto, la única forma de imputarlas es a través de un REC, cuya finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración».

SEGUNDO. A lo anterior hay que añadir que, si bien el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local ha regulado en el ámbito local en su artículo 28 la institución de la omisión de la función interventora tampoco contempla la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos ni su control.

Sin embargo, siguiendo el pronunciamiento referido del Tribunal de Cuentas recogido en su Informe Nº 1.415, de 22 de diciembre y por analogía, el órgano de control en atención a la facultad recogida en la letra e) del apartado 2 del artículo 28 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, deberá, en caso de estar tramitándose un reconocimiento extrajudicial de créditos, valorar la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Si siguiendo lo dispuesto en el artículo citado, esta posibilidad y conveniencia de revisión de los actos será apreciada en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

TERCERO. A la vista de la facultad conferida al amparo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, una vez revisado el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, esta Intervención tiene a bien señalar lo siguiente sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico:

1. Acreditación de las prestaciones de las que se deriva la obligación de pago.
De acuerdo con el informe emitido por el órgano gestor, ha quedado acreditada la prestación realizada.

De acuerdo con lo manifestado por el órgano gestor en la consideración segunda de su informe, se acredita que el proveedor ha llevado a cabo la realización de las horas extraordinarias bajo orden y encargo de esta administración y ha actuado de conformidad con lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.

2. Valoración de las prestaciones de las que se deriva la obligación de pago.

Por parte del departamento de Personal se ha procedido a la valoración de las horas extraordinarias de conformidad con lo expuesto en el vigente acuerdo marco en fecha de su realización.

3. Concurrencia de circunstancias de orden jurídico. Enriquecimiento injusto.

Frente a las horas extraordinarias realizadas, se debe considerar que la negativa a su abono podría constituir un acto de “enriquecimiento injusto” por parte de la Administración, en tanto que las horas constan justificadas como realizadas por los funcionarios, que se verían obligados a “litigar” contra la Administración para su cobro.

Al respecto de la aplicación de este precepto del Derecho Civil al ámbito Administrativo, existe doctrina de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal



Supremo, abordada extensamente en la sentencia de 12 de diciembre de 2012, que se cita a continuación. "La jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, al menos, desde los años sesenta viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo como principio general o como supraconcepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo.

Pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, acogidos expresamente por esta Sala, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo".

Existen numerosas Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto de la Administración, recaídas en su mayor parte en el ámbito de la contratación administrativa (Sentencias de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006, entre otras). Todas ellas tienen un nexo común: se parte de actuaciones realizadas por un tercero en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública. Además, su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese tercero.

Una vez vista la aplicabilidad del instituto jurídico, sus notas generales son las siguientes:

En las sentencias del Tribunal Supremo 261/2015, de 13 de enero y 729/2020, de 5 de marzo se establece: "Como principio general del derecho, cuya formulación sería "nadie debe enriquecerse injustamente o sin causa a costa de otro", se aplica de forma subsidiaria, en defecto de ley y de costumbre, y también informa el Derecho patrimonial, para evitar que puedan producirse enriquecimientos injustos, y contribuye a su interpretación en tal sentido.

Como institución jurídica autónoma (enriquecimiento sin causa), y sin perjuicio de las eventuales previsiones legales, su aplicación descansa sobre la concurrencia de un elemento económico (la ganancia de uno, correlativa al empobrecimiento de otro, mediando un nexo de causalidad entre ambas), y una condición jurídica (la ausencia de causa justificativa)".

A nivel laboral existen Sentencias como la STS 3300/2014, de la sala de lo social, que establece en su Fundamento de Derecho Segundo al respecto de un contrato laboral: "...Más contundente es aún, al menos en la redacción formal de la ley, la prohibición de realizar horas extraordinarias a los menores de 18 años (art. 6.3 ET) y no parece lógico pensar que sí, pese a la prohibición, un trabajador menor de dicha edad las efectúa, no deba percibir la compensación económica correspondiente. De lo contrario, es obvio, se produciría un enriquecimiento injusto por parte de su empleador..."

De conformidad con los extremos expuestos, no se considera conveniente la revisión del acto puesto que no procede la indemnización que resultaría de la declaración de nulidad tras la tramitación de la revisión de oficio.

CUARTA.-Prescripción de derechos.

Consta informe expreso respecto a las prestaciones relacionadas en el expediente en cuanto a su posible prescripción, correspondiendo la tramitación del expediente únicamente de aquellas en las que no se aprecia la misma de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.



QUINTA.-Competencia.

El art. 26 RD 500/1990 se remite al art. 60.2 del mismo texto, que establece que:

“2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

Es la única referencia normativa que se refiere al reconocimiento extrajudicial de créditos, por lo que, efectivamente, será necesario que aquellos gastos que no se encuentren en la situación descrita en el art. 26 RD 500/1990, como es el caso expuesto, pasen a formar parte del presupuesto corriente mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial, como supuesto excepcional que habilita reconocer esos gastos e imputarlos a un presupuesto diferente al que proceden.

De conformidad con lo establecido por el Tribunal de Cuentas en su sesión de 22 de diciembre de 2020 aprobando el «Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018», ya no es necesario acudir a un Reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), por el simple hecho de que estemos ante gastos procedentes del ejercicio cerrado, sino que solo acudiríamos a un REC para imputar gastos “indebidos”, ya procedan estos de corriente o de cerrado.

La distinción entre gasto debido e indebidamente adquirido, según el TCu, sería la siguiente:

A. Compromisos de gastos que están debidamente adquiridos (existía consignación adecuada y suficiente, competencia del órgano y se efectuó correctamente el procedimiento de contratación, es decir, existe una tramitación regular), y, por lo tanto, se considerarían «gastos» legales que deben de ser imputados al presupuesto corriente.

B. Compromisos de gastos que no están debidamente adquiridos (ausencia de crédito y/o procedimiento irregular en el momento del devengo del gasto), que serán considerados gastos nulos de pleno derecho.

De esta misma forma, el Tribunal de Cuentas considera debidamente comprometidos los gastos en los que se produjo alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- Facturas presentadas fuera de plazo.
- Retraso en la tramitación del expediente, bien como consecuencia de demoras de la propia entidad local o derivado de defectos que no conllevaban nulidad de las actuaciones y fueron subsanados.
- Expedientes con omisión de fiscalización previa sin que concurrieran supuestos de nulidad de las actuaciones cuando detectada dicha omisión, el órgano competente acordó continuar con el procedimiento.

Mientras que, considera obligaciones indebidamente comprometidas, las adquiridas de forma irregular por haberse generado con incumplimiento de la normativa de aplicación, como es el caso que nos ocupa en el presente expediente.

Incurriendo por lo expuesto anteriormente las prestaciones a reconocer en “gasto indebido”, se debería tramitar, estando a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas, como Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

SEXTO.- Reparación de intervención. Procedimiento.

De conformidad con lo expuesto en el art. 12 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril:

“1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones



observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (EDL 2004/2992).

3. En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.

5. En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (EDL 2004/2992), la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15.

Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados conforme a lo previsto en este apartado se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales”.

A su vez el art. 15 del mismo texto legal indica lo siguiente:

“1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos en los términos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los apartados siguientes de este artículo.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.



b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

3. En el plazo de quince días desde la recepción del reparo, las discrepancias se plantearán al Presidente o al Pleno de la Corporación Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

4. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

La Intervención General de la Administración del Estado o el órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, sin perjuicio de su facultad para recabar los informes o dictámenes que sean necesarios a efectos de emitir informe, deberán informar sobre las cuestiones planteadas en el plazo de un mes desde la solicitud por parte del Presidente siempre que se cuente con el expediente completo. Este plazo se interrumpirá en el caso de que sea necesario solicitar aclaraciones o informes para la resolución de la discrepancia.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados 6 y 7 de este artículo.

5. La Intervención General de la Administración del Estado gestionará una base de datos sobre los informes emitidos en relación con las propuestas de resolución de discrepancias sometidas a su valoración, con objeto de unificar criterios y realizar el seguimiento de su aplicación.

A la base de datos tendrán acceso los órganos de control interno de las Entidades Locales, que podrán utilizar la información facilitada como elemento de motivación en otros expedientes, así como, para el ejercicio de sus competencias, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo e interno de las Comunidades Autónomas.

6. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia



de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo.

8. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores”.

SÉPTIMA.- Se ha tramitado expediente de transferencia de créditos de la misma área de gasto, consignándose crédito para el pago de las obligaciones que en su caso se reconocerían, por Decreto de Alcaldía 1647/2023 de fecha 9 de mayo del presente. A su vez se efectúa Retención de Crédito para atender en su caso los pagos adjuntándose los documentos contables al expediente.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- Por lo expuesto procede la interposición de las discrepancias/reparo sobre el procedimiento indicado de reconocimiento y pago prestaciones económicas (horas extraordinarias) pendientes de imputación presupuestaria y pago adquiridas en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con los efectos arriba prevenidos, motivado en la inexistente o deficiente tramitación de los expedientes correspondientes de horas extraordinarias.

SEGUNDO.- Corresponde al Pleno de la Corporación resolver la discrepancia y levantar el reparo y el reconocimiento extrajudicial de los créditos indicados en el expediente”.

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Régimen Interior, Sanidad, Servicio de Emergencias Municipal y Policía Local, la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Resolver la discrepancia y levantar el reparo y el reconocimiento extrajudicial de los créditos indicados en el expediente.

Segundo.- Reconocer y liquidar las respectivas obligaciones por los importes y negociados que se indican en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios a personal municipal como sigue:

CC	ÁREA	IMPORTE
132	SEGURIDAD	18.110,89 €
332	ARCHIVO Y BIBLIOTECAS	7.532,42 €
336	ARQUEOLOGIA	5.043,19 €
920	ATENCIÓN AL CIUDADANO	442,28 €
	TOTAL	31.128,78 €

Segundo.- Dar cuenta a los negociados municipales de Intervención y Personal,



para su abono en la nómina que corresponda”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil veintitrés.

* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/acAuWB2yGe4?t=7458>

Sr. Alcalde-Presidente: Se trata de un punto del área personal, el cual se trae también para resolver y dejar resueltas horas extraordinarias que se realizaron por servicios prestados durante los años 17, 18 y 19 y hasta la fecha no habían sido atendidos, y en alguno de los casos, pues antes de que se hagan reclamaciones judiciales, con el consiguiente pues gasto y pérdida de tiempo, pues sería reconocer ya que los informes están todos oportunamente establecidos en el expediente, como que los servicios pues se realizaron en su momento en la anterior legislatura. Abrimos un turno de intervenciones, ¿Grupo Popular?

* *Se reincorporan los Sres. Ureña Aznar y Moreno García, y la Sra. Aparicio Bernabé.*

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Sí, concretamente con este punto nosotros tenemos, hemos visto el expediente y no se ha incorporado nada, nada nuevo, fuera de lo que ya se emitió en los informes de los años en los que esta gratificación, estas horas extras se llevan a cabo, las conclusiones del informe del Interventor, en su punto primero dicen, que por lo expuesto procede la interposición de las discrepancias o reparo sobre el procedimiento indicado de reconocimiento y pago, prestaciones económicas, horas extraordinarias pendientes de imputación presupuestaria y pago, adquiridos en los ejercicios 17, 18 y 19, con los efectos arriba prevenidos, motivado en la insistente o deficiente tramitación de los expedientes correspondiente en horas extraordinarias, pues efectivamente esto es lo que pasa cuando no hay crédito extraordinario para asignar a las horas extraordinarias que se echaron, efectivamente se echaron, y hay un reparo que continúa en el tiempo después de los años que han pasado, y consideramos desde el Grupo Popular que en este caso habrán venido aquellas que por parte de los trabajadores no hayan sido llevadas a un contencioso, entendemos que los trabajadores están manifestando su necesidad de cobrar esas horas que echaron.

Por nuestra parte seguimos pensando que si las echaron debían cobrarlas, por supuesto, pero sigue habiendo un reparo de Intervención que hay que levantar, en su momento no se hizo, y no se hizo muy a pesar nuestro, y eso tengo que decirlo, puesto que la Administración en este sentido es contundente, y yo lo decía que es contundente en este tipo de cosas, este tipo de cosas que cuando gestionas y no tienes a bien los informes que te dicen, pues a veces pasan cosas como las que hemos debatido en los puntos anteriores, pero bueno, yo me quedo con una cosa, me quedo con que por parte del equipo de gobierno, cuando hemos debatido los anteriores puntos, al final no me han desmentido lo que he dicho, sino que han hablado de cosas pasadas, con lo cual me quedo, me quedo con esa sensación, con la sensación de que este tipo de informes, donde hay un reparo, hay que tratar de evitarlo, y lo con este y con los que hemos debatido. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Sí, inmediatamente nos vamos a ausentar también, porque junto con el punto anterior, este es el otro que nos indujo a solicitar la nulidad, la impugnación del Pleno en cuestión, si entendíamos y entendemos que el anterior punto que ha sido aprobado adolece de electoralismo, este entendemos que es



electoralismo, electoralísimo, elevado a la supina potencia, y por tanto, poco más tenemos que decir, así que siempre desde el respeto a los presentes, nos ausentamos de la sesión.

* *Se ausenta de la sesión el Sr. Corvalán Roldán.*

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Unión Independiente de Mazarrón?

D. Ginés Campillo Méndez (UIDM): Bueno, sí, vamos a levantar un reparo de aprobaciones de horas extras, de 2017, 18 y 19, sin partida presupuestaria, y lo vamos a hacer siendo responsables también nosotros, para que no haya ningún problema con los trabajadores, lo voy a decir en este tono, desde el mismo tono que la portavoz del Partido Popular, porque aquí así le interesa a usted bajar el tono, aquí si le interesa a usted pasar de puntillas, aquí sí, aquí no hay problemas, si se firmaron horas extras sin partida presupuestaria, aquí no le interesa usted, no, aquí somos todos muy buenos, hay que levantar el reparo, pero no pasa nada, venga compañeros, sí, que bien lo hacéis, no hombre, no, vamos a ser consecuentes con las cosas que hacemos y que decimos, no puede ser unas cosas sí y otras no, o sea yo ahora me tengo que comer un reparo del Interventor y votar a favor, para pagarle a los trabajadores, porque echaron horas extras sin partida presupuestaria con usted, pero no, aquí no pasa nada, es que somos todos compañeros de Corporación, y claro, hemos dicho una cosa, pero ahora vamos a hacer otra, no hombre, no, me parece ya que la tomadura de pelo creo que ya está bien, ¿sabes?

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, pues nada, por nuestra parte el Grupo Municipal Socialista va a votar para dejar definitivamente resuelto este tema, que desde hace pues algunos años pues están reclamando los trabajadores, y por supuesto, se debería haber traído al Pleno del mes de marzo, pero por circunstancias pues ni vino al de marzo ni vino al de abril, y aprovechando que estaba convocado este Pleno extraordinario, se convoca también única y exclusivamente para solucionar y dejar zanjadas, pues, cuestiones pasadas, que hay que empezar la legislatura, con tema resuelto y que no vaya pasando de unos a otros. ¿Segundo turno Intervenciones?

Sra. Jiménez Hernández: Sr. Campillo, mi tono en todos los puntos ha sido parecido, parecido, el suyo no, el suyo no, usted se ha desestabilizado ahí un poco, cuando le he dicho lo que le he dicho en el anterior punto, me habría gustado no tener que decir muchas cosas, porque al final lo que veo es que el anterior punto usted tampoco lo tiene claro, tampoco lo tiene claro, pero aquí hablamos de 31.128 €, en el anterior punto hablamos de 3.300.000 €, 3.300.000 € que no tienen partida presupuestaria reconocida y que las obras están empezadas, hágaselo ver, porque si yo no he perdido el tono ni anteriormente ni ahora, no estamos comparando cosas iguales, usted está comparando un reparo que surgió por las horas extraordinarias, y lo hemos dicho, que nosotros no vimos la posibilidad de pagarla como deberían haber sido pagadas, y eso mismo, esa misma explicación es la que yo le estoy diciendo, que en el punto anterior, aquí usted trae 31.000 €, el compañero de Vox decía que este punto era electoralista, pues mire, yo tengo que decirle que 31.000 € para pagarle a los trabajadores nos parece bien, muchos de ellos han reclamado en el Juzgado y se les ha pagado, pero le tengo que decir, Sr. Campillo, que 3.300.000 € para las obras que se están ejecutando y para darle cobertura a lo que ustedes están haciendo de carácter electoralista, eso me parece mucho más grave, y decía el Alcalde, es que tenemos que liquidar este tipo de cosas para la siguiente legislatura, ha llegado usted tarde, está dejando, está dejando una auditoría del 2021 para poder aprobar la del 2022 y muchas otras cosas que ya se verán, así que Sr. Alcalde, muchas veces uno es esclavo de sus palabras, posiblemente se acuerde de lo que está diciendo usted.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿UIDM?



Sr. Campillo Méndez: Lo voy a decir con una sonrisa para que luego no diga que no me río, ¿desestabilizado?, no, yo nunca he estado desestabilizado, probablemente sea la época de mi vida donde más estable estoy, emocionalmente, políticamente, en todos los sentidos, entonces no, no, lo que pasa en algunas veces que la gente me dice que tengo un tono de voz bajo, pues he querido enfatizar, evidentemente, para decir las cosas claras y altas, para que se entere todo el mundo de cómo es usted y de su gestión, sí, y lo voy a decir ahora, lo voy a decir mañana en el mitin, el martes en el Centro de Día, el miércoles en Bolnuevo, el jueves en Cañada de Gallego, y el viernes en El Puerto Mazarrón, sí, lo voy a decir, y no con este tono que estoy ahora mismo, con otro distinto, igual que usted hace, si usted lo que no puede hacer es decirnos que no hagamos lo que usted hace, si la primera que difama es usted, la primera, pero dígame a los mazarroneros la verdad, dígame que usted hizo esto sin partida presupuestaria, y a mí me da igual que sean 37.000, esto, y 3 millones lo otro, a mí sí, usted no tiene lo que tiene que tener, el período, pero yo sí, porque si la ley me da una posibilidad para hacerlo, lo hago, otra cosa es que fuera ilegal, es total y absolutamente legal, y que uno tiene una forma de hacer las cosas, evidentemente, y hay quien le echa pantalones a la vida y quien no, yo no soy de los segundos.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, pues debidamente debatido el sexto punto del orden del día, se somete a votación.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por nueve votos a favor (PSOE y UIDM) y seis abstenciones (PP), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

** Se reincorpora a la sesión el Sr. Corvalán Roldán.*

Sr. Alcalde-Presidente: Pues bien, antes de finalizar este Pleno, vamos a dar un turno de intervenciones para que si algún miembro de la Corporación quiere hacer uso de un turno de palabra, escueto, no muy extenso, pues pueda tener la opción de realizarlo. ¿Grupo Popular?

D. Salvador Sánchez Yepes (PP): Sí, muchas gracias Sr. Alcalde por darme la oportunidad de decir al pueblo mis últimas palabras como concejal de este Consistorio. En primer lugar, quiero disculpar la ausencia de mi compañera de oposición, Marisol, que así me lo dijo ayer, porque sé que le hubiera gustado mucho estar aquí en el último Pleno de la legislatura, pero por motivos de salud no ha podido estar, te mando un fuerte abrazo desde aquí. Marisol.

Mis últimas palabras desde este salón de plenos van dirigidas a las personas a las que me debo como concejal de este Ayuntamiento, y no son otra que los vecinos y vecinas de mi pueblo, ha sido un honor poder representarlos a todos durante estos cuatro años, he tenido la ocasión de ser portavoz de mi partido en la oposición durante casi dos años, defendiendo siempre el interés general frente a un interés personal o partidista, siempre empleando para ello constancia, trabajo e ilusión, siempre he entendido la política para servir a los ciudadanos, para estar cerca de ellos, y para escuchar e intentar solucionar los problemas que tienen, por muy pequeños que para nosotros nos parezcan, y es precisamente esto lo que he intentado hacer con los valores que me inculcaron mis padres desde pequeño, honestidad, honradez y humildad, siempre, por supuesto, respetando las ideas de los demás, en estos cuatro años he tenido mis alegrías y mis decepciones, si os soy sincero, han sido muchas más las decepciones que las alegrías, y aunque en alguna ocasión se me ha pasado por la cabeza tirar la toalla, siempre he tenido el apoyo y el cariño de mi familia, mis amigos y los vecinos de mi pueblo, para no hacerlo, como considero que un buen político tiene que sumar y multiplicar, y en ningún caso restar o dividir, me quedo con todas las alegrías y dejo a un lado las decepciones, me quedo con la alegría de haber conocido a muchos funcionarios de este Ayuntamiento, que siempre que los he necesitado



han estado ahí, por eso quiero darles las gracias desde aquí por su implicación y profesionalidad.

Me quedo con la alegría de haber tenido la oportunidad de debatir y defender el interés general del pueblo, principalmente con el portavoz de UIDM, D. Ginés Campillo, y con el Sr. Alcalde, D. Gaspar Miras, os puedo asegurar que las diferencias políticas que hemos tenido sólo son distintos modo de buscar soluciones a los problemas que se han ido planteando durante estos años, os pido disculpas si en algún Pleno de esos intensos de los que hemos tenido, os he podido ofender en lo personal, os puedo asegurar que no ha sido mi intención en ningún momento, me quedo con la alegría de haber podido aportar mi granito de arena en pequeños proyectos y medidas que han sido beneficiosas para nuestro municipio, medidas para afrontar el COVID-19, ordenanzas, bajada del impuesto de bienes inmuebles, aula alternativa de expulsión, entre otras, me quedo con la alegría de haber conocido a grandísimas personas en los miembros del equipo de gobierno, compañeros de la oposición, así como compañero de partido, y por último, me quedo con la alegría de que cada vez hay más ciudadanos de Mazarrón, que comparten conmigo la idea de cómo hacer una buena política para la mejora y prosperidad de nuestro pueblo, para terminar, les deseo lo mejor a todos los concejales que formen parte de la próxima legislatura, yo, desde mi puesto de trabajo, seguiré aportando todo lo que pueda para intentar mejorar la educación de los jóvenes, que creo que es el futuro de nuestro pueblo. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Gracias, Salvador. ¿Algún otro miembro del Grupo Popular?, ¿Vox?, ¿alguno otro miembro de la Corporación quiere decir alguna cosa?, ¿no?

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de El Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las once horas y treinta y cuatro minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno